



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA

**“VALORACIÓN DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE
LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.”**

Autor: Ab. MICHAEL FRED ANDRADE MONCAYO

Tutor: Ab. MARÍA ELENA GARCÍA LARA. M.SC.

GUAYAQUIL-ECUADOR

2021

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO: VALORACION DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	
AUTOR: ANDRADE MONCAYO MICHAEL FRED	TUTOR: Msc. María Elena García Lara
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Roca fuerte de Guayaquil	Grado obtenido: MAESTRIA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
MAESTRÍA: DERECHO	COHORTE: Cohorte I
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2021	N. DE PAGS: 89 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: Derecho, derecho penal, sanción penal, reforma jurídica.	
RESUMEN: Este trabajo de investigación lleva por título: VALORACIÓN DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO y surge ante la problemática que sintetizamos en el problema científico que planteamos así: ¿En el supuesto de que el COIP, estableciera la posibilidad legal de aplicar penas alternativas a la que quiten la libertad en el caso de la contravención de tránsito anunciada en el Artículo 383 del COIP, además se podría garantizarse de modo más efectivo el cumplimiento de la mínima aplicación del código penal, específicamente dejar sin libertad a los infractores de tránsito, la privación de libertad se dejaría para casos exenciónales y donde sea necesario aplicarla? La necesidad de esta investigación surge al ver que las contravenciones de tránsito son faltas leves, que además de ser contravencionales, están también sustentadas en un actuar imprudente y que, por ende ameritarían un tratamiento administrativo y, en caso de entender el legislador que debe seguir siendo parte del Derecho Penal, entonces, las sanciones a aplicarse deberían ser menos gravosas, aflictivas e invasivas, con todo lo cual se garantizaría el debido proceso así como, la excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad de la pena privativa de libertad. Para obtener estos propósitos proponemos una reforma jurídica a los arts. 58 y 383 del COIP, de modo que prevean la posibilidad de establecer sanciones penales alternativas a la privación de libertad en el caso de la contravención de tránsito prevista en el art. 383	
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

CONTACTO CON AUTOR: Andrade Moncayo Michael Fred	Teléfono: No. 0997339335	E-mail: Mfred1008@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Dra. Eva Guerrero Teléfono: 042596500 Ext. 170 E-mail: eguerrero@ulvr.edu.ec (Directora del Departamento de Posgrado) Phd. Mario Martínez Teléfono: 0986942010 E-mail: mmartinezh@ulvr.edu.ec (Coordinador de maestría)	

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 20-dic.-2020 17:13 -05
 Identificador: 1479769605
 Número de palabras: 20054
 Entregado: 1

Índice de similitud

4%

Similitud según fuente

Internet Sources: 4%
 Publicaciones: 0%
 Trabajos del estudiante: 0%

VERSIÓN FINAL TESIS Por
 Michael Fred Andrade Moncayo

3% match (Internet desde 13-dic.-2020)

<https://observatoriolegislativocele.com/registro-oficial-899-codigo-organico-de-la-economia-social-de-los-conocimientos-creatividad-e-innovacion/>

< 1% match (Internet desde 21-dic.-2010)

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5132&Itemid=547

< 1% match (Internet desde 18-dic.-2020)

<https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>

< 1% match (Internet desde 13-jun.-2019)

<http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2018/07/LI-CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>

< 1% match (Internet desde 13-dic.-2020)

<https://observatoriolegislativocele.com/registro-oficial-180-codigo-organico-integral-penal/>

I UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
 DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO
 MENCIÓN DERECHO PROCESAL TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA
 OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
 PROCESAL TEMA "VALORACIÓN DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA
 PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO." Autor:
 Ab. MICHAEL FRED ANDRADE MONCAYO Tutor: Ab. MARÍA ELENA GARCÍA
 LARA. M.SC. GUAYAQUIL-ECUADOR 2020 II REPOSITORIO NACIONAL EN
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA FICHA DE REGISTRO DE TESIS TÍTULO:
 VALORACION DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE
 LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO AUTOR: ANDRADE
 MONCAYO MICHAEL FRED TUTOR: Msc. María Elena García Lara
 INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil Grado
 obtenido: MAESTRIA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL MAESTRÍA:
 DERECHO COHORTE: Cohorte I FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020 N. DE PAGS:
 77 páginas totales del PDF. ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO PENAL PALABRAS
 CLAVE: Derecho, derecho penal, sanción penal, reforma jurídica. RESUMEN:
 Este trabajo de investigación lleva por título: VALORACIÓN DE LAS
 SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LAS
 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO y surge ante la problemática que
 sintetizamos en el problema científico que planteamos así: ¿En el supuesto de
 que el COIP, estableciera la posibilidad legal de aplicar penas alternativas a la

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo de investigación a mi padre Ismael Andrade, quien por su paso por la tierra sembró en mi ese espíritu de superación y no claudicar en el intento, y a pesar de las adversidades, poder formarme al nivel intelectual y profesional, seguro estoy que desde el cielo me impulsó y apoyó para concluir el mismo.

A mi madre querida, que, en cada momento de angustia, supo darme las palabras adecuadas para motivarme y continuar en mi formación, a base de esfuerzo constante.

A mis hijos 4 hijos: Brichi, Naomi, Amy, Michael, quienes en mérito del tiempo y pese al distanciamiento me apoyaron para que yo pudiera cumplir en cada etapa de estudio e investigación.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a DIOS nuestro padre creador, mi familia, amigos, personas especiales en mi vida, a mis formadores y de forma especial a mi tutora Doctora María Elena García Lara, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado en ayudarme para llegar al punto donde me encuentro, sencillo no fue sin duda alguna, parecía una lucha titánica e interminable, pero gracias a las ganas de transmitirme sus conocimientos y dedicación, he logrado importantes objetivos como es el de culminar con éxito mi tesis.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Guayaquil, 16 de septiembre del 2020

Yo, **Ab. MICHAEL FRED ANDRADE MONCAYO**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y normativa Institucional vigente.

Firma: Michael Andrade M.

Ab. MICHAEL FRED ANDRADE MONCAYO

CERTIFICACIÓN DE TUTOR DE TESIS

Guayaquil, 16 de septiembre del 2020

Certifico que el trabajo titulado **VALORACIÓN DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**”, ha sido elaborado por **Ab. MICHAEL FRED ANDRADE MONCAYO** , bajo mi tutoría y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

Firma: _____

Ab. MARÍA ELENA GARCÍA LARA. MSc.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I	1
MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	1
Tema:	1
“VALORACIÓN DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO”	1
Planteamiento del problema	1
Formulación del problema	2
Delimitación del problema de Investigación	2
Objetivos	3
Objetivo General	3
Justificación de la Investigación	3
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Las infracciones penales, concepto y clasificaciones según el COIP.	6
2.2 La privación de libertad como pena principal. Origen, características y tratamiento legal en el COIP.....	8
2.3 Penas alternativas a la de privación de la libertad.	10
2.4 Las contravenciones. Concepto, naturaleza y clases.	15
2.5 Concepto, orígenes y evolución de la imprudencia o culpa como modalidades de la tipicidad.....	18
2.6 Concepto de pena, clases y tipos doctrinales.	21
MARCO LEGAL.....	23
2.7 La pena en el COIP, sus modalidades.....	23
2.7.1 Modalidades de la pena desde la doctrina	26
2.8 Principios constitucionales rectores del derecho penal y procesal en torno a la determinación de la pena.....	29
2.9 Procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, según el Código Orgánico Integral Penal.....	31
METODOLOGÍA/ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	49

Análisis pregunta No. 1	58
Análisis pregunta No. 2	59
Análisis pregunta No. 4	61
Análisis pregunta No. 5	62
Análisis pregunta No. 6	63
Análisis pregunta No. 7	64
Análisis pregunta No. 8	66
Análisis pregunta No. 9	67
RECOMENDACIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Vertientes de la privación</i>	9
<i>Tabla 2. Derechos individuales vs. Derechos como miembros de Sociedad</i>	16
Tabla 3. Operacionalización de las variables.....	52
Tabla 4. Datos para obtener la muestra.....	55
Tabla 5. Pregunta 1 – Conocimiento de contravención	57
Tabla 6. Pregunta 2 - Pena de privación.....	58
Tabla 7. Pregunta 3 - Contravenciones de tránsito	59
Tabla 8. Pregunta 4 – Modalidad de tipicidad.....	60
Tabla 9. Pregunta 5 - Posibilidades de sanción	62
Tabla 10. Pregunta 6 - Principio de mínima intervención	63
Tabla 11. Pregunta 7 - Aplicar la privación de libertad	64
Tabla 12. Pregunta 8 - Principios de proporcionalidad y necesidad	65
Tabla 13. Pregunta 9 - Implementación en el COIP.....	66

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1 Delito vs. Contravención	7
Figura 2. Penas que no le quitan la libertad al infractor	11
Figura 3. Delito vs. contravención	16
Figura 4. Figura y dolo	21
Figura 5. Clasificación de pena	26
Figura 6. Delito vs contravención	33
Figura 7. Pregunta 1 - Conocimiento Contravención	58
Figura 8. Pregunta 2 - Pena de privación	59
Figura 9. Pregunta 3 - Contravenciones de tránsito.....	60
Figura 10. Pregunta 4 - Modalidad de tipicidad	61
Figura 11. Pregunta 5 - Posibilidades de sanción	62
Figura 12. Pregunta 6 - Principio de mínima intervención	63
Figura 13. Pregunta 7 – Aplicar la privación de libertad	64
Figura 14. Pregunta 8 – Principios de proporcionalidad y necesidad	65
Figura 15. Pregunta 9 - Implementación en el COIP	67

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo de investigación lleva por título: VALORACIÓN DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO y surge ante la problemática que sintetizamos en el problema científico que planteamos así: ¿En el supuesto de que el COIP, estableciera la posibilidad legal de aplicar penas alternativas a la que quiten la libertad en el caso de la contravención de tránsito anunciada en el Artículo 383 del COIP, además se podría garantizarse de modo más efectivo el cumplimiento de la mínima aplicación del código penal, específicamente dejar sin libertad a los infractores de tránsito, la privación de libertad se dejaría para casos excepcionales y donde sea necesario aplicarla?

La necesidad de esta investigación surge al ver que las contravenciones de tránsito son faltas leves, que además de ser contravencionales, están también sustentadas en un actuar imprudente y que, por ende ameritarían un tratamiento administrativo y, en caso de entender el legislador que debe seguir siendo parte del Derecho Penal, entonces, las sanciones a aplicarse deberían ser menos gravosas, afflictivas e invasivas, con todo lo cual se garantizaría el debido proceso así como, la excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad de la pena privativa de libertad.

Para obtener estos propósitos proponemos una reforma jurídica a los arts. 58 y 383 del COIP, de modo que prevean la posibilidad de establecer sanciones penales alternativas a la privación de libertad en el caso de la contravención de tránsito prevista en el art. 383.

PALABRAS CLAVE: Derecho, derecho penal, sanción penal, reforma jurídica.

ABSTRACT

This research work is entitled: ASSESSMENT OF THE ALTERNATIVE SANCTIONS TO THE DEPRIVATION OF FREEDOM IN TRANSIT CONTRIBUTIONS and arises before the problematic that we synthesize in the scientific problem that we pose thus: In the assumption that the COIP, establish the legal possibility of applying alternative penalties to the deprivation of liberty in the case of the traffic violation provided for in art. 383 of the COIP, could the principles of minimum criminal intervention, exceptionality of deprivation of liberty, proportionality and necessity in the application of punishment be guaranteed more effectively?

The need for this investigation arises from the fact that traffic violations are minor offenses, which, in addition to being contraventional, are also based on reckless actions that, therefore, merit administrative treatment and, in case the legislator understands that being part of the Criminal Law, then, the sanctions to be applied should be less burdensome, afflictive and invasive, with all of which the due process and the minimum intervention of the Criminal Law would be guaranteed, as well as, the exceptionality, proportionality and necessity of the penalty custodial.

To obtain these purposes we propose a legislative reform to the arts. 58 and 383 of the COIP, so as to provide for the possibility of establishing alternative sanctions to the deprivation of liberty in the case of the traffic violation provided for in art. 383 of COIP.

KEY WORDS: Law, criminal law, criminal sanction, legal reform.

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Tema:

“VALORACIÓN DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO”

Planteamiento del problema

Esta investigación surge tras nuestra observación con respecto a la problemática existente en la actualidad con respecto a las sanciones para las contravenciones de tránsito según establece el Código Orgánico Integral Penal, en lo adelante, COIP.

El COIP, en la versión anterior a la más reciente modificación, clasificaba en su artículo 19, las infracciones penales, en delitos y contravenciones y su principal diferencia estribaba en la respuesta penal a la hora de sancionar obviamente las contravenciones que son faltas leves tendrán previstas sanciones inferiores a los delitos, no obstante, en materia de contravenciones de tránsito, surge nuestra preocupación por las sanciones establecidas legalmente a imponerse en caso de que sea necesario.

También reparamos en las sanciones y sus tipos y clases desde el punto de vista doctrinal y legal, entonces es de percatarse de que siempre se establecen sanciones privativas de libertad para las contravenciones de tránsito que están sustentadas en una actuar negligente, imprudente o culposo, y, por ende, menos peligroso que el dolo, y que, sin embargo, la respuesta penal es excesiva en ocasiones y que no existe la posibilidad legal de imponer sanciones alternativas a la privación de libertad, tal y como hoy, está planteado este asunto legalmente.

Es así como surge esta observación teórica, legal y práctica, que es la necesidad de realizar un análisis y una valoración a las sanciones alternativas a la privación de libertad en la contravención de tránsito prevista en el art. 383 del COIP, de esta manera se evitará sanciones mayores como son la privación de libertad y los derechos humanos del contraventor, así como su derecho a la libertad, asegurar la mínima intervención del derecho penal, la excepcionalidad de la privación de libertad así como, garantizar en su aplicación los principios de proporcionalidad, legalidad, y necesidad.

De aquí que llevemos a cabo esta investigación para sustentar la propuesta científica de establecer penas alternativas a la privación de libertad en el caso de contravenciones de tránsito.

Formulación del problema

¿En qué medida la aplicación de penas alternativas a la privación de libertad en el caso de las contravenciones de tránsito podría reformar los arts. 58 y 383 del COIP?

Sistematización del problema

- ✓ ¿Cuáles son las penas, sus clases y tipos dentro el Derecho Penal ecuatoriano?
- ✓ ¿Cómo se sustenta la responsabilidad penal culposa en el caso de las contravenciones de tránsito?
- ✓ ¿Cuáles son los principios constitucionales, rectores del Derecho Penal y procesales, relacionados con la pena y su aplicación?
- ✓ ¿Cuáles son las penas alternativas a la privación de libertad que la doctrina penal conoce?
- ✓ ¿Cómo se acoplan las penas alternativas a la privación de libertad en el caso de contravenciones de tránsito en la realidad práctica ecuatoriana?
- ✓ ¿Cuáles penas alternativas a la privación de libertad pueden aplicarse en el caso de las contravenciones de tránsito en Ecuador?

Delimitación del problema de Investigación

Línea de investigación institucional: Gestión del conocimiento y de las instituciones

Objeto de Estudio: La pena privativa de libertad para la contravención de tránsito del art. 383 del COIP

Campo de Acción: COIP

Espacio: Ecuador

Tiempo: 2018-2020

Lugar: Guayaquil, Unidad Judicial Sur de FMNA

Objetivos

Objetivo General

Analizar las sanciones alternativas a la privación de libertad en el caso de las contravenciones de tránsito para sugerir una reforma a los arts. 58 y 383 del COIP

Objetivos Específicos

1. Analizar tanto desde el punto de vista doctrinal, como práctico, el fundamento de la imprudencia en las contravenciones de tránsito.
2. Estudiar las teorías sobre la pena y los principios constitucionales y procesales que la sustentan.
3. Realizar un estudio del derecho comparado sobre el empleo de penas alternativas a la privación de libertad para contravenciones de tránsito en Latinoamérica.

Justificación de la Investigación

Con este trabajo se profundiza en el estudio del sistema legal ecuatoriano, con respecto a la tipificación de las contravenciones de tránsito en el Código Orgánico Integral Penal, haciendo énfasis en las sanciones de previstas en dichos tipos penales, contravencionales en torno al tránsito, como es el caso de la pena privativa de libertad, y la posibilidad tanto teórica, como práctica, de establecer legalmente la posibilidad de imponer penas alternativas a la privación de libertad en el caso de las contravenciones de tránsito, pues todas se sustentan en la imprudencia o culpa.

Es, de hecho, un tema novedoso, ya que no existe esa posibilidad legal en el COIP, por tal razón, es relevante que se conozca que existen otras sanciones alternativas, menos rigurosas y gravosas, más humanitarias y proporcionales al daño que pueda provocar cualquiera de las contravenciones de tránsito sin tener que acudir de primer orden a la privación de libertad.

Por tal motivo, la presente investigación jurídica pretende demostrar la necesidad de establecer dentro del Código Orgánico Integral Penal, la posibilidad legal de imponer este tipo de sanciones alternativas a la privación de libertad a las contravenciones de tránsito.

De esta manera se lograría una concientización por parte de los conductores, una cultura vial adecuada por parte de la sociedad, se evitaría evadir la acción de la justicia, y se garantizarían los principios en torno a este tema que actualmente son vulnerados con la aplicación legal existente. Garantizando así, la mínima intervención o ultima ratio del derecho penal, y, en definitiva, el debido proceso.

Hipótesis

Si se pudiera aplicar legalmente sanciones alternativas a la privación de libertad en la contravención de tránsito del artículo 383 del COIP, se garantizaría el cumplimiento de los principios de mínima intervención penal, necesidad y proporcionalidad de la pena dentro del debido proceso penal ecuatoriano.

VARIABLE INDEPENDIENTE

Sanciones alternativas a la privación de libertad en la contravención de tránsito, del art. 383 del COIP.

DEFINICIÓN: Sanciones alternativas que no conlleven a la privación de libertad en la contravención de tránsito tipificada en el Art. 383 COIP.

VARIABLES DEPENDIENTES

Principios de mínima intervención penal.

Principio de necesidad.

Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena.

DEFINICIONES:

1.- Principio de Mínima Intervención Penal, consagrado en el Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal

“Artículo 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.”

2.- Principio de Necesidad se fundamenta principalmente en la protección de los derechos fundamentales como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia dentro del proceso;

3.- Principio de Proporcionalidad surge con la intención de evitar la utilización desmedida de penas y sanciones que generan la restricción o privación de la libertad del individuo, para que la coerción procesal no resulte mucho más grave que la propia pena; es decir, se pretende evitar un castigo que ocasione más daños en lugar de prevenirlos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Las infracciones penales, concepto y clasificaciones según el COIP.

Según Laje (2010), "La historia enseña que las infracciones penales han sido clasificadas en Crímenes, Delitos y Contravenciones. La clasificación actual de las infracciones penales, según algunos códigos como por ejemplo, el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, las clasifica en delitos y contravenciones, pero anteriormente eran clasificadas según la doctrina y poniendo como ejemplo el primer Código Penal Francés, de 1791, en crímenes delitos y contravenciones, clasificación que fue luego trasladada al Código Francés de 1810 al objeto de fijar la competencia según los casos a los Tribunales de Jurados, a las cámaras de justicia penal y a los jueces individuales, según se tratara de juzgar un hecho que por ley misma estaba clasificado como crimen, delito o contravención". (Laje, 2010, p. 23).

"Esta idea legislativa pasó a los demás países europeos, y se vio reflejada en el Código Penal de Baviera de 1813 y 1861. Prusia instaló esta clasificación en el Código de 1851 y de aquí pasó al Código Penal para el Reich Alemán de 1871". (Laje, 2010).

Dice este mismo autor que "El moderno Código Penal para la República Federal Alemana (1953) establece: Una acción conminada con reclusión o encierro por más de cinco años, es un crimen". "Una acción conminada con encierro hasta cinco años. con prisión o con pena pecuniaria superior a ciento cincuenta marcos alemanes o simplemente pena pecuniaria, es un delito. Una acción conminada con arresto o con pena pecuniaria hasta ciento cincuenta marcos, es una contravención". (Laje, 2010, p. 26).

La pena no pertenece a la esencia del hecho, es algo externo a él. En tal sentido es accidental, por oposición a esencial. Podrá castigar el legislador con la misma pena al autor de la transgresión (contravención) o del delito, pero no podrá hacer que el delito se transforme en transgresión y viceversa, porque lo accidental externo de la pena no vale para mudar los caracteres esenciales del hecho.

Por su parte, y de acuerdo con el tema central de este trabajo, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 18 regula el concepto de infracción penal, esta es exactamente la conceptualización técnica de delito que ofrece el legislador ecuatoriano, para elaborar este concepto de infracción penal o delito, emplea varios de los elementos de la estructura del delito, tales como tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, elementos de su estructura. Según

este artículo, como infracción penal, queda definida la conducta típica, antijurídica, y culpable, que además tienen prevista una sanción penal en este Código.

Según la penalista López, seguidamente quedan clasificadas las infracciones penales, según el Derecho Penal ecuatoriano actual, esto queda regulado en el artículo 19, y establece que se clasifica en delitos y contravenciones, a la lectura se percibe que ambos son considerados delitos, de hecho tienen ambas clasificaciones todos los elementos que configuran un delito, en su estructura se vislumbra que, se diferencian en la sanción penal, en fin el delito será considerado como tal siempre que sea sancionado con pena privativa de libertad superior a los 30 días. La contravención, por su parte, será la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad, cuyo límite máximo sea 30 días, por ello dice el legislador, hasta 30 días. (López, 2016, p. 14).



Figura 1 Delito vs. Contravención
Elaborado: Andrade(2020)

De este modo quedan diferenciadas las infracciones penales entre delitos y contravenciones, pero sí tiene un aspecto común con otras legislaciones penales de la región latinoamericana, y este estriba en que las contravenciones siempre son conductas delictivas de menor gravedad que otras y, en consecuencia, el tratamiento sancionador, es más benévolo también por ello son una manifestación del principio de oportunidad, que hemos de explicar en el camino.

2.2 La privación de libertad como pena principal. Origen, características y tratamiento legal en el COIP.

(Osorno, 2013), en su artículo, “El Origen de la pena privativa de libertad”, asegura que “a los infractores se los tomaban en custodia hasta que sean juzgados y posteriormente condenados, proceso que fue aplicado hasta el siglo dieciocho, es decir, el encarcelamiento no era considerado como pena, sino que era considerada una medida de prevención para asegurar la comparecencia del infractor ante su juzgador, procedimiento muy parecido a la prisión preventiva que se aplica según en el Código Penal actual. La diferencia entre lo que acontecía en el siglo dieciocho y el actual es que en esa época se aplicaba la tortura como herramienta para obligar a los infractores a declarar su culpabilidad. Como ejemplo se cita lo acontecido en Grecia, donde se apresaba a los deudores como medida para asegurar el pago de algún préstamo o deuda, también se puede tomar como ejemplo lo que ocurría en Roma, acá se apresaba a todo individuo implicado en actos penados por la Ley. En todos los países que forman la península Ibérica, se encerraba en cueva a todas las personas que no podían pagar sus deudas”. (Osorno, 2013, pág. 23)

“Entre el siglo V y el XV (Edad media), el que una persona sea apresada dependía del gobernante del territorio, es decir era arbitraria e inequitativa, los pobres que no tenían dinero pagaban con prisión, mientras que los que podían pagar eran liberados. Influía mucho la clase social. En la edad media aparece la figura legal de prisión de Estado y también se da al clero la potestad de apresar a los ciudadanos que los contradecían o que no compartían sus postulados. El Estado podía acusar de traición a la patria a sus enemigos políticos o contradictores, quienes eran sometidos a juicios que desembocaban en penas que podían ser azotes, condenados a varios años de prisión o cadena perpetua. Por otro lado, la ley eclesiástica era aplicada a los miembros que clero (monjes rebeldes), quienes por desobedecer los ordenamientos eran internados en monasterios y obligados a trabajos forzados, destierro, hasta mutilación de sus extremidades”. (Osorno, 2013, p. 24)

Avanzando un poco más en la historia de la pena de privación de libertad, en la edad moderna, época en la cual se obligaba a trabajos forzados a los delincuentes y de esta manera aprovechar su fuerza de trabajo, además se edificaron centros de reclusión o penitenciarias, lo que para la época ya se consideraba avance en el sistema de justicia, pues en estos lugares se pretendía corregir el comportamiento de los infractores, con la expectativa que al finalizar la pena saldrían como ciudadanos que aporten al bienestar de la comunidad. Los delincuentes eran obligados a

realizar viajes largos, como parte de su condena, ante lo escaso de la mano de obra provocada por las guerras.

Con la finalidad de aprovechar la fuerza de trabajo y de fomentar el valor de la responsabilidad, se construyeron correccionales, se condenaba a trabajos forzados en galeras, condena que podía ser de dos a diez años, además los condenados podían ser obligados a vivir en colonias ubicadas en ultramar. Ya en el siglo XVII se deja de pensar en el fomento de valores entre los condenados y se piensa en la obtención de réditos económicos a partir del trabajo forzado de los reos.

Según (Ponce, 2017) existen tres vertientes que impulsaron la privación de la libertad como herramienta de castigo a los contraventores de la Ley, son:

Tabla 1. Vertientes de la privación

Vertientes	Contexto.
Liberalismo clásico	La privación de la libertad se fundamenta en la idea del pacto social, pacto que obliga a los miembros de una sociedad a vivir bajo reglas determinadas. Se consideraba al delincuente como sujeto razonable y que por tanto debía enfrentar las consecuencias de sus actos. Justificando plenamente la retención del contraventor de la norma y despojarlo de su libertad.
Pensamiento americano	Este pensamiento surge después de la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, específicamente en los estados de Filadelfia y Pensilvania, donde se priva de libertad a los ciudadanos que cometen delitos o infringen la ley.
Escuela de Foucault	Este pensamiento enfoca la prisión como un mecanismo que apoya a la clase alta con la finalidad de proteger sus intereses de la clase menor privilegiada. La clase alta al observar el incremento de actos delincuenciales y atentados en contra de la propiedad privada deciden aislar a los contraventores para beneficio de su seguridad.

Elaborado por: Andrade (2020)

2.3 Penas alternativas a la de privación de la libertad.

En base al pensamiento de (Nieves, 2004), se puede comenzar este sub tópico, él plantea la premisa que “a mayor Derecho Penal y con penas más represivas, no es sinónimo de menos delito; con el incremento de legislación penal, la aplicación de condenas más severas, expandiendo el sistema carcelario, no es suficiente para disminuir la escala criminal”. (Nieves, 2004, p. 33)

Lo que sí está claro es que el endurecimiento de las penas no es respuesta para disminuir significativamente los actos delincuenciales, peor aún intentar eliminarlo; por el contrario se cree que la privación de la libertad en un ambiente de contagio lo único que logra, es perfeccionar la gestión del delincuente, en ese sentido se debe aplicar sanciones no penales, que le den al sentenciado la oportunidad de ser útil a la sociedad y de aportar a su economía de forma legal y apegada a principios éticos.

La doctrina y dogmática penal, conoce un abanico de penas que no le quitan la libertad al infractor, entre las que constan.

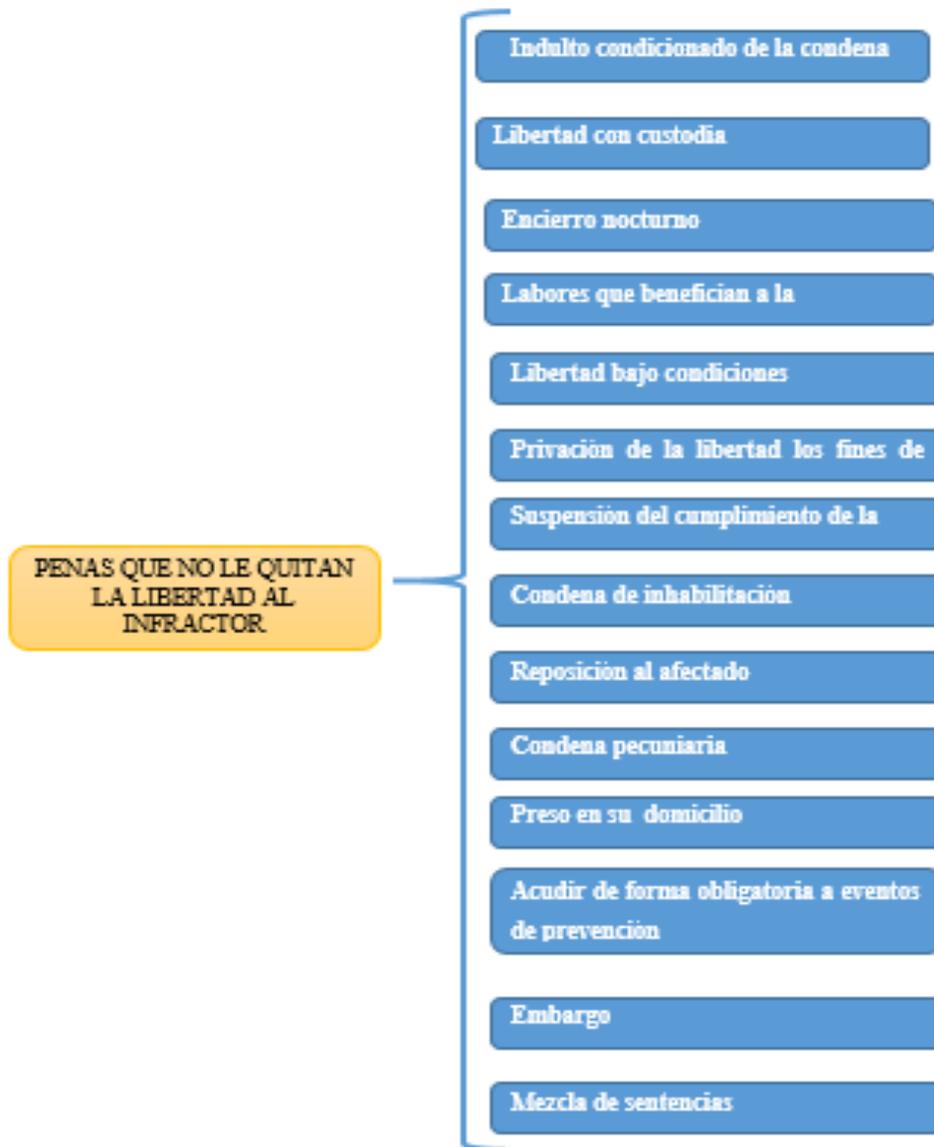


Figura 2. Penas que no le quitan la libertad al infractor
Elaborado: Andrade(2020)

Indulto condicionado de la condena.

El perdón condicionado de la pena es una figura legal que consiste en suspender el acatamiento de la condena, pero se condiciona al condenado a comparecer de forma periódica ante la autoridad, el periodo no puede ser inferior al de la condena con privación de libertad.

Libertad con custodia.

La libertad con custodia es otro medio para evitar encerrar al infractor, este método consiste en poner a prueba su conducta en el cumplimiento de normas y leyes, conducta que será observada de forma rigurosa por la autoridad competente, además está obligado a asistir a charlas orientadoras.

Encierro nocturno.

Este método de cumplimiento de condena consiste en encerrar al infractor en establecimientos especiales solo por las noches. Se priva de libertad al condenado de forma atenuada, no se lo separa de su entorno familiar ni laboral y se le permite tomar conciencia de las consecuencias de sus actos.

Labores que benefician a la comunidad.

Esta opción de sentencia se llega mediante un acuerdo con el procesado para que participe en actividades que beneficien a la sociedad en su conjunto, trabajos que podrían ser limpiezas de parques, labores en casas comunales, participación en promoción de medidas que mejoren la convivencia de la comunidad, entre otras. Esta forma de condena acerca al infractor a la sociedad, lo hace sentir útil y mirar de diferente enfoque la situación por la que atraviesan algunos grupos vulnerables. Otro beneficio que presentan las labores comunitarias es que inserta al procesado a los grupos sociales como un ser útil, de apoyo y beneficioso para todos. Además, se lo aleja de grupos violentos que poco o nada ayudan a insertarlo como persona de bien en la comunidad.

Libertad bajo condiciones.

Este tipo de libertad se la ofrece o puede ser un derecho de los reos, a la que pueden acogerse al finalizar su condena de reclusión. Al otorgarles la libertad condicionada no es que dejan de ser reos, siguen en esa condición, sino que la pena la cumplirán bajo un régimen de vigilancia, sometido a determinadas restricciones (como no salir de la ciudad o país donde reside), su comportamiento es vigilado con severidad y debe comprometerse a tener buen comportamiento hasta el final de la condena.

Es importante precisar que el término Condicional se emplea en los sistemas penitenciarios de América Latina y Bajo Palabra se emplea en Europa o países con descendencia anglosajón. Este proceso lo cumplen los reos al finalizar su encierro, dura el tiempo necesario para cumplir con el

total de su condena y se pueden acoger aquellos reos que han tenido buen comportamiento al interior del centro de reclusión

Privación de la libertad los fines de semanas

Esta forma de cumplir con una condena consiste en obligar al procesado a asistir a una prisión o penitenciaria los días sábados y domingos donde permanecerá en condiciones de reo, los días pueden variar dependiendo de necesidad del sentenciado (por asuntos de trabajo, por ejemplo).

La prisión de los fines de semana permite al reo mantener su contacto con el medio exterior, seguir laborando, estar junto a su familia y mantener algunas actividades sociales.

Suspensión del cumplimiento de la condena

Esta forma de evitar el encierro del procesado consiste en suspender de forma temporal la ejecución de la condena impuesta por el operador de justicia. Sin embargo la medida queda sujeta al buen comportamiento, cumplimiento de ciertas condiciones por parte del procesado, como la de no delinquir o ser relacionado con personas que los cometan.

La suspensión de la ejecución de la pena es por un tiempo al que se lo conoce como "periodo de prueba", si durante este periodo el sentenciado cumple las disposiciones legales, se considera la sentencia como extinguida, si por el contrario sigue contraviniendo la ley, se revocará la suspensión de la pena y será apresado, obligándolo a cumplir su condena en algún reclusorio, privado de la libertad.

Condena de inhabilitación

Esta condena impide al sentenciado ejercer cargos públicos o actividades relacionadas con el Derecho.

Condena pecuniaria.

El procesado es sentenciado al pago de una suma de dinero al Estado. El valor a pagar se lo calcula dependiendo de la situación económica del reo y por la gravedad del delito cometido, mientras más grave es la falta más alta en valor a pagar, existiendo una relación directa entre la falta y el pago al Estado. El pago puede ser por parte o de un solo cuota, los pagos por parte dependen de los ingresos del condenado, que pueden fijarse entre el 10% y el 25% de los ingresos, el pago al Estado no debe dejar al procesado sin suficiente recurso para mantener a su familia. (Baquerizo, 2002).

Reposición al afectado.

El condenado tendría que reparar los daños causados con pagar una determinada cantidad de dinero al ofendido a título de indemnización de perjuicios. (Bodes, 2011).

Preso en su domicilio.

El sentenciado debe pasar confinado en su domicilio por un tiempo igual al de la sentencia, aunque parezca privación de libertad, tiene el beneficio de que pasa junto a su familia y evita la contaminación de los centros penitenciarios. La familia es el primer grupo social y el reo mejorara su relación con todos los miembros que la componen, mejorando significativamente su calidad de vida. (Bodes, 2011).

Acudir de forma obligatoria a eventos de prevención

Este mecanismo se aplica a sentenciados que solicitan tratamientos médicos para curar alguna patología medica relacionada con la causa de su enjuiciamiento, el programa puede durar un periodo corto o todo el tiempo de la sentencia, depende de la consideración del Juez que lo juzga. El sentenciado tiene la obligación de asistir al programa y terminarlo estando en condiciones óptimas para insertarse en la sociedad como persona de bien. (Baquerizo, 2002).

Embargo

La confiscación de los bienes recae sobre aquellos sentenciados que han cometidos delitos graves como narcotráfico, corrupción, daños a terceros, entre otros. Las propiedades para confiscarse dependen de la valoración que haga un perito y presentada ante el Juez, quien decide en monto a incautar. (Rivero, 2012).

Mezcla de sentencias.

La mezcla de sentencias alternativas es una decisión del Juez que lleva la causa, es potestad del Juzgador determinar si aplica una sentencia o varias al mismo tiempo, siempre que esta combinación no afecte los derechos del reo. (Rivero, 2012)

La finalidad de las penas combinadas aplicadas en el sistema de justicia es cambiar la visión de la sociedad ante el contraventor, pensando que el condenado es un ser humano que por diferentes factores cometió un error, pero que puede ser reinsertado a la sociedad como una persona de bien, que contribuya al fortalecimiento de la economía y del buen vivir de todos.

2.4 Las contravenciones. Concepto, naturaleza y clases.

Las definiciones de delito y contravención son similares, son muchos los estudiosos del Derecho que minimizan la diferencia existente entre ambos conceptos, al punto de afirmar que la diferencia solo está en el grado de la falta, grado que el operador de justicia considera para condenar a un sujeto que realizó un acto antijurídico, no puede tener la misma condena un chofer que no lleva su cinturón de seguridad puesto y otro que se pasó la luz roja del semáforo.

Sin embargo, para (Núñez, 2015) “la diferencia entre delito y contravención es considerable, en este concepto intervienen el grado y la naturaleza de la falta, su posición se distancia de la mayoría de los estudiosos del Derecho que consideran la diferencia como insignificante, estos autores consideran al grado de la contravención como su diferencia. Núñez considera que las diferencias son profundas, que además del grado del acto antijurídico, también se debe considerar su naturaleza”. (Núñez, 2015, p.17)

No se puede negar el apoyo al criterio de (Núñez, 2015, p, 18), quien advierte que en la vida real la diferencia entre contravención y delito son profundas, además de ser fáciles de diferenciar. El autor para aclarar los conceptos expone ejemplos de la vida cotidiana, al delincuente la sociedad le teme porque sabe que en su afán de delinquir puede cometer crímenes u agresiones a su víctima, por regular emplean la violencia y ultraje a las personas; por otro lado, el contraventor puede ocasionar daños psicológicos, como los causados por un borracho que escucha música con alto volumen y en medio de ruidos que interrumpen la paz social. Estas comparaciones permiten visualizar las diferencias entre delito y contravención, sin embargo, en el campo legal no se puede ser tan simplista y se debe buscar las diferencias fundamentales de los dos conceptos.

En ese sentido (Carrera, 1997) sustenta que “la diferencia entre estos dos conceptos se fundamenta en los derechos que amparan al sujeto ante la administración de justicia, el delito esta normado por leyes y reglamentos que prohíben y sancionan las actuaciones de los ciudadanos”. (Carrera, 1997, p. 36)

Los derechos a los que se refiere el autor son los individuales, los que se tienen como ciudadano y aquellos derechos que le asisten como parte de la sociedad y miembro activo del Estado.

Tabla 2. Derechos individuales vs. Derechos como miembros de Sociedad

Derechos individuales	Derechos como miembro de la sociedad
A la vida	A la seguridad
A la propiedad	A la salud
Al honor	A la educación
Al trabajo	A la paz social
A la integridad física, entre otros	Acceso a los servicios básicos, entre otros

Elaborado: Andrade (2020)

Según lo antes indicado, delito, desde un enfoque legal es una agresión a los derechos individuales y sociales a los individuos que son parte del grupo social, agresiones que tienen el repudio de la sociedad, aunque los daños no sean materiales pueden tener repercusiones psicológicas en los afectados. Entonces el delito afecta los derechos de los ciudadanos, mientras que la contravención afecta las normas establecidas por el ente administrativo.

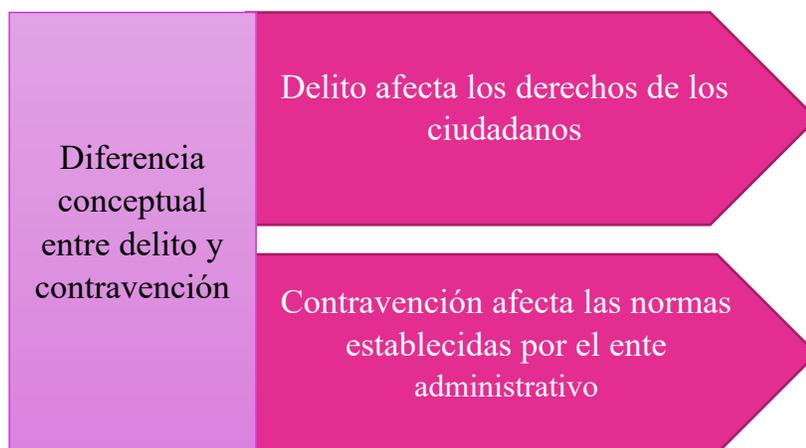


Figura 3. Delito vs. contravención
Elaborado: Andrade (2020)

En otras palabras se comete un delito cuando se afectan nuestros derechos individuales y sociales, mientras que la contravención es un incumplimiento a una disposición administrativa,

por ejemplo si una persona agrede a otra con el afán de arrebatarle su propiedad, comete un delito por afecta a su derecho a la propiedad privada y prosperidad; por otro lado si una persona se conduce su coche a una velocidad no permitida en la ciudad comete una contravención, porque afecta una disposición de un ente administrativo del tránsito.

A la contravención se la conceptualiza desde un enfoque administrativo, ya que es la administración pública la encargada de velar por los derechos de la comunidad y de los individuos, es la que regula las actividades culturales, educativas, salubridad, de tránsito, comercial, entre otras actividades, es la dispone las características cuantitativas (tiempo y lugar) para controlar y regular. La administración pública norma las contravenciones con el objetivo proteger la propiedad privada perteneciente a personas naturales y jurídicas. Entre las posibles contravenciones a cometer están:

- Limitar e impedir la delincuencia
- Impedir la fabricación de armas y otros instrumentos empleados para cometer actos directivos.
- Desarticular redes donde se comercialicen artículos mal ávidos

Se observa acciones como el arresto de individuos por escuchar música con alto volumen en la vía pública, es aquí donde se pierde el enfoque jurídico, porque no afecta derecho de otras personas, ni se está preparando para cometer un acto delincuencia, por tanto, no debe ser tratado como un delincuente, el arresto es una medida a emplear para delitos, no para faltas o infracciones administrativas.

La aplicación de la ley penal, generalmente, es apropiada para tratar delitos, mientras que para las regulaciones administrativas es apropiado emplear las contravenciones, estas facilitan la administración pública.

El incumplimiento de las normas impuestas por la administración pública (contravenciones), debe estar regulada por el Estado, como administrativo que persigue el buen vivir de sus ciudadanos.

2.4.1. La contravención del art. 383 del COIP.

Ya ha sido analizado que las contravenciones son infracciones penales de muy escasa peligrosidad, pero específicamente, la contravención prevista en el art. 383, podríamos decir resumiendo, que es de las más inocuas o menos dañinas que existen en la parte especial del COIP, por ello transcribimos a continuación su texto:

*“Artículo 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado.-
La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir. En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior. Además, se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción”.*
(COIP, 2014)

Véase que, aunque sabemos que es una contravención que sostiene un resultado de peligro por lo que puede ocurrir por ejemplo, si fallasen las llantas en el estado que el conductor imprudentemente las pone a rodar, de cualquier modo aún no se ha materializado daño alguno, y una respuesta penal privativa de libertad de 5 a 15 días puede contraer muchos perjuicios para el ciudadano, tales como inestabilidad en el núcleo familiar, inasistencia al trabajo y su posible despido de él, impago de sus deudas en las fechas establecidas, entre otras muchas que solo agravan la situación familiar y económica del procesado.

2.5 Concepto, orígenes y evolución de la imprudencia o culpa como modalidades de la tipicidad.

Según Romeo, (2002), “La imprudencia ha recibido a lo largo de la historia un tratamiento muy complejo, por su diferencia de enfoques y poca importancia, aunque, poco a poco, esta apreciación de la imprudencia ha cambiado en la doctrina adquiriendo mayor relevancia e importancia, debido al aumento desmesurado de los desarrollos científicos, tecnológicos y los riesgos que los mismos generan; sin embargo, con todo y su evolución científica, hasta la actualidad los estudiosos del Derecho no han llegado a unificar su conceptualización frente a la esencia de la imprudencia y los elementos que la conforman”. (Romeo, 2002, p. 51).

Durante muchos años prevaleció la doctrina clásica que consideraba la imprudencia como elemento integrante de la culpabilidad en grado de menor de punibilidad a la del dolo, pero que,

hoy día, descansa como elemento integrante del tipo subjetivo, gracias a los valiosos aportes de Exner, English (1930) y Welzel y, aunque en un principio, la doctrina se mostró renuente a las modificaciones estructurales del delito, hoy día goza de gran aceptación como elemento subjetivo del tipo.

Aunque (Jakobs, 1997, p. 67), no acepta a la imprudencia como parte de un sistema abierto, en el cual el sujeto actué de acuerdo con las circunstancias de la situación y al medio que lo rodea, el sujeto conoce sus limitaciones y por tanto el alcance de sus acciones y afectaciones a terceros, de considerarse a la imprudencia como parte de un sistema abierto sus modalidades serian infinitas.

La imprudencia es comprendida desde diferentes enfoques, en la línea del tiempo su apreciación ha cambiado, en resumen, ha pasado por la siguiente metamorfosis, al inicio los sujetos eran renuentes a aceptar algún grado de imprudencia en los actos judiciales, después de mucho tiempo se la estructura en las leyes y finalmente, hasta la actualidad existe diferencias en cuanto a catalogarla como infracción en las acciones desarrolladas o aceptación de riesgos inherente a la ocupación.

Algunos estudiosos del Derecho que inicialmente quisieron incluir la figura de imprudencia en el código penal lo hicieron teorizando el peligro al que se expone la sociedad teniendo un imprudente entre sus miembros, ya que sus actos involucran a otras personas ajenas al imprudente.

La imprudencia es una figura penal que motiva muchos estudios, especialmente entre los siglos dieciocho y diecinueve, hasta la actualidad, en la que se considera al sujeto imprudente como peligroso, su conducta inadecuada en un riesgo eminente para la paz ciudadana y el respeto al orden constituido.

(Feijó, 2001, p. 32), es un poco más severo en su caracterización, al concluir que el imprudente realiza sus acciones con plena voluntad de violar las leyes y ocasionar daño a terceros, el autor resalta la peligrosidad de los actos del imprudente por su relación con la sociedad en la que se desenvuelve y por perjuicios de conmoción social. En ese sentido el autor recomienda que, ante los actos cometidos por el imprudente, sea llevado ante la justicia y castigado de acuerdo a la

gravedad de su imprudencia, para obligarlo a recapacitar sobre su irrespeto a las normas establecidas por la sociedad en su conjunto y los daños ocasionados.

Entonces se puede definir a la imprudencia como la falta a las normas y leyes ocasionadas por un sujeto de mala conducta y plena voluntad para realizarla, y por tal motivo el imprudente debe ser tratado como un delincuente más, sin consideración alguna.

Por actos imprudentes cometidos, la sanción debe darse al imprudente, aunque en las leyes no se estipulen de manera explícita, la sentencia debe perseguir el objetivo de desestimular su ejecución o continuidad, para evitar que ante la inexistencia de normas se cometan actos imprudentes.

(Bustos, 1995) tiene otro enfoque sobre la condena al imprudente, está de acuerdo con que debe ser condenado, pero con lo mínimo que estipule la norma, evitar al máximo su prisión, cuando se trate de algún delito doloso, es un poco más contemplativo al pedir que a los imprudentes se los condene y luego se le aplique medidas sustitutivas. La condena debe ser cumplida solucionando problemas de la comunidad, actividades que lo acerquen a la sociedad y lo obliguen a percibir el riesgo al que lo enfrentan sus acciones imprudentes.

La propuesta del autor antes mencionado, se la considera acertada y pegada a la realidad, no deben recibir condenas iguales imprudentes y delincuentes, los primeros cometen actos ilícitos sin conocer su alcance, sin saber que incumplen leyes expresas, mientras que los segundos están consiente de sus actos y los cometen con el afán de ocasionar daños a terceros y de obtener beneficios personales. Lo antes explicado deja en claro por qué un delincuente no debe tener la misma condena que un imprudente, primero merece ser privado de la libertad, mientras que el segundo debe ser condenado, pero no se lo debe privar de la libertad. (Bustos, 1995)

Hay autores como (Antón, 1986) que habla de la teoría de la previsibilidad de la imprudencia.

“Esta teoría centra la esencia de la imprudencia en la previsibilidad o previsibilidad, ya que lo que se debe castigar es, precisamente, que el sujeto ha tenido la posibilidad de prever el resultado dañoso, lo cual es motivo suficiente para reprochar su conducta. El individuo como miembro de la sociedad en la que convive tiene la obligación y la capacidad intelectivas de prever y prevenir hechos que producen menoscabo de bienes jurídicos de los individuos de una comunidad”.

Según López, (2016), “La culpa, es conocida también como imprudencia, registrada en el artículo 27, se refiere a que, sin maldad, sin intención, o designio de provocar el daño, la persona actúa y lo produce, será punible dicha conducta, siempre que esté tipificada en este Código”. (López, 2016, p. 27)

Culpa o imprudencia, es una expresión legal con igual connotación que negligencia, ambos conceptos se relacionan porque ambos confirman que los procesados actuaron sin predecir las consecuencias de sus actos ni predecir los daños a terceros (Carrara, 1997).

Por otro lado, está la previsibilidad, concepto opuesto a la imprudencia, sin embargo, el primero no ocupa lugar importante en la causa penal o culpa del procesado, solo es considerado un ingrediente más de los elementos atenuantes del delito, debido a que aun siendo previsible en ocasiones se puede infringir la ley y no por ello deja de ser delito el acto punible cometido. En otras palabras, siendo prudente y diligente los actos cometidos que contravengan normas o leyes expresas, son considerados delitos y su ejecutor debe ser condenado.

La diferencia entre la culpa y el dolo esta diferenciada por la intención del sujeto en cometer el delito, en el primer caso se considera la falta de intención en provocar daños o de contravenir las normas por parte del procesado, mientras que, en el segundo, existe intención por parte del procesado para causar daños a terceros e incumplir normas expresas, realizó planes, coordinó acciones y finalmente las ejecutó con plena conciencia de los resultados. (López, 2016)

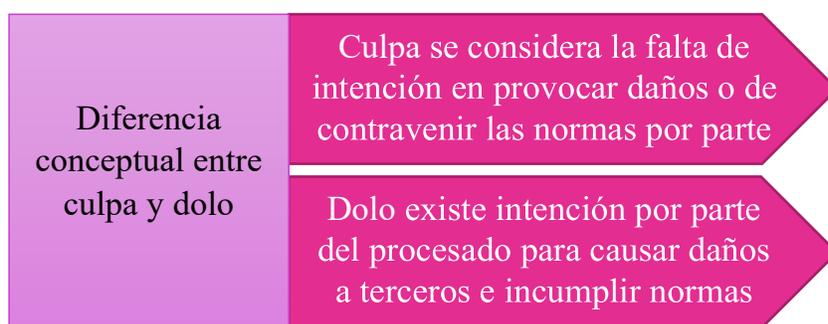


Figura 4. Figura y dolo
Elaborado: Andrade (2020)

2.6 Concepto de pena, clases y tipos doctrinales.

El Derecho en la actualidad se encuentra inmersa en un marco teórico netamente represivo, es un sistema cerrado que no observa otro comportamiento que no sea el respeto de las leyes y el empleo de medios coactivos para hacer cumplir las obligaciones y derechos de las personas.

Lo coactivo está fuertemente relacionado con las normas y leyes, porque son el único medio que obliga a los sujetos a observarlas, de no existir medios coactivos el ordenamiento jurídico sería teórico y de difícil aplicación. El sujeto puede ser desmotivado en su afán de delinquir si observa las sanciones a las que se puede ser acreedor.

Partiendo de este enfoque es que aparece en Derecho Positivo, que incluye sanciones que terminan siendo medidas de prevención al cometimiento de delitos.

Entonces el Derecho Positivo tiene un componente en su naturaleza que invita a evitar el cometimiento de delitos. En este sentido (Serrano 2015) califica a las sanciones como un medio idóneo para defender los bienes legales, alega que las represiones son necesarias como castigo al incumplimiento de la norma, pero, mejor es evitar que reprimir. El ordenamiento jurídico bajo el cual se rige la sociedad debe tener como objetivo evitar el incumplimiento de la norma, pero al mismo tiempo motivar a los ciudadanos a cumplir la norma. (Serrano, 2015, p. 43).

Como es lógico suponer, penalizar el comportamiento indebido tiene sus ventajas, en cuanto a la desmotivación del cometimiento de ilícitos. Las penas pueden ser privativas de libertad, medidas sustitutivas a la prisión, pago de indemnizaciones u otras, todas ellas deben ser tomados considerando la reinserción del reo a la sociedad en mejores condiciones que las actuales. Las ventajas apuntan a que el cumplimiento de las normas jurídicas hace acreedor de ciertos derechos ciudadanos que estando en condenado y en prisión los perdería. (Serrano, 2015).

Por otro lado, las sanciones negativas tienen como objetivo remunerar, compensar por el daño ocasionado o condena con la privación de la libertad, la aplicación de cada una de ellas dependerá del grado de violación de las leyes y la conciencia con la que actuó el procesado (Serrano, 2015).

Lo que debe quedar claro es que las sanciones y su aplicación tiene una relación directa con infracción cometida, así un delincuente que roba a aplicando violencia no debe ser condenado al igual que otro que no la aplica. Las sanciones legales son medidas de relación ante el incumplimiento del ordenamiento legal, o dicho de otra forma, por realizar actividades prohibidas en la norma jurídica. (Serrano, 2015)

La vulneración de las leyes debe enfrentar a la justicia y por lo regular se condena a cumplir una pena que depende de la gravedad de las consecuencias de sus acciones. La condena que incluye privación de libertad es la más radical de las sanciones para un reo, esta condena debería

ser aplicada a criminales o por otro lado para evitar el cometimiento de uno. La aplicación de la pena debe ser considerada como una sanción legal ante el cometimiento de un crimen, la misma que se considera para todas las consecuencias. Todo ordenamiento jurídico debe establecer las penas que se deben aplicar en cada crimen cometido, sin ambigüedades y sin cabida a interpretación o subjetividades algunas.

Hablar de penas positivas es una contradicción, toda pena genera consecuencias negativas sobre el reo, la condena se cumple separado de la sociedad, por tanto, no se la puede catalogar como positiva. Lo que sí está claro es que la pena debe ser proporcional al daño ocasionado.

Una característica fundamental de los condenados a privación de libertad es la angustia, efecto que surge por el encierro y la separación del medio social en el que se desenvuelven, esta es una diferencia importante relacionándola con las otras sanciones a los que puede ser sometido un delincuente. Entonces la prevención aparece como una herramienta válida para intimidar a los posibles delincuentes y desmotivar la ejecución de delito alguno. Pagar con la libertad el quebranto de las leyes es un desmotivador de incumplir el orden constituido (Sanana, 2010).

MARCO LEGAL

2.7 La pena en el COIP, sus modalidades.

Según el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), pena es:

Art. 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Plantea López que, “La pena debe ser dictada en un juicio donde exista la condena y además se ordene su ejecución, es decir, si se impone una pena, es lo mismo que imponer un castigo, una condena, por ende, debe ser condenatoria. Ejecutoriada quiere decir, que ya la sentencia adquirió firmeza, que ya no cabe recurso legal alguno contra ella, y, por ende, puede considerarse lista para ser ejecutada”. (López, 2016, p. 54).

Seguidamente se establece en el artículo 52 del COIP, la finalidad de la pena:

Art. 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales

Es decir, los fines que persigue la pena con su imposición, que conllevan a el análisis hecho previamente por el legislador, en este caso, ecuatoriano, en cuanto a qué es lo que persigue obtener con la imposición de la pena, esto tiene mucha filiación a la teoría relativa de la determinación de la pena, o teoría preventiva como también le conoce la doctrina, en resumen, estas finalidades o fines, son:

1. Lograr la prevención de nuevos delitos, es decir, evitar que tanto la persona sanciona cometa nuevamente delito como las personas que giran en torno al sancionado, eso sería prevención especial y prevención general.
2. Lograr el progreso creciente de las capacidades y derechos de las personas con condena, que yo podría resumirlo en lograr la reeducación y la rehabilitación del sancionado para luego reinsertarlo a la sociedad.
3. El resarcimiento total al afectado, que implica que además de la condena impuesta al sancionado, este pueda ser obligado a restaurar o intentar restaurar a la víctima, dejarlo, en la situación que tenía con anterioridad al delito, en la medida que obviamente, sea posible, pues esto depende de cada delito y de su naturaleza.

Se hace especial alusión a que, en ningún caso, la pena puede ser usada para aislar de la sociedad, ni neutralizar al condenado como ser social que es y que necesita la comunidad, el condenado necesita de la sociedad y la sociedad necesita de el en gran medida.

A continuación, pasamos al artículo 53 que establece la legalidad de la pena, obviamente se refiere el legislador, a los requisitos que se exigen por ley para considerar que la pena es legal.

Estos requisitos son:

1. Que las penas tengan proporción con el daño o peligro causado por el delito y debe estar prevista en el tipo penal concreto, es decir, en el delito que se ha calificado como integrado en ese caso, (franca referencia a los principios de proporcionalidad y de legalidad), y que implica también que la pena no debe quedar por debajo de la severidad requerida por el delito ni por encima del mismo. (López, 2016)

2. Que el tiempo de cumplimiento de la pena debe ser determinado, esto es, que el Juez al imponer la pena debe decir con precisión y exactitud cuál es el tiempo de duración de la pena, para afianzar este requisito dice expresamente el legislador, que quedan proscritas las penas indefinidas, (López, 2016).

Es verdad, el acto ilegal cometido es la base que sustenta la sentencia y la esta debe ser directamente proporcional al acto ilegal ejecutado, en ese sentido se puede inferir que la duresa de la pena va a depender de los daños resultantes del ilícito, es decir una estafa no debe tener la misma condena que hurto con muerte de la víctima. El juzgador para tener una visión clara de los acontecimientos, apoyado en peritajes realizados por expertos, ante de dictar condena, (López, 2016).

En ese sentido el juez que lleva la causa debe especificar el artículo del COIP aplicable, valorar las lesiones del perjudicado, cuantificar en monto de los daños causados y cualificar el alcance del perjuicio.

Lo antes descrito es necesario que lo considere el juez, debido a que las leyes ecuatorianas exigen que haga la respectiva valoración del daño causado.

Con el afán de tecnificar lo antes redactado, en Derecho Penal es conocido como "consecuencias del hecho".

La consecuencia del hecho es una definición que abarca tanto las consecuencias propias de un acto delictivo, como aquellas relacionadas como podrían ser la profundidad de las lesiones y la situación de riesgo del afectado.

2.7.1 Modalidades de la pena desde la doctrina

2.7.1.2. Clasificación de la pena

Según el COIP, las penas se clasifican en principales y accesorias y existen varios tipos de pena, que también están recogidos en el art. 58, estos son: pena privativa de libertad, penas no privativas de libertad y penas restrictivas de los derechos de propiedad.

Art. 58 COIP.- Clasificación.- Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

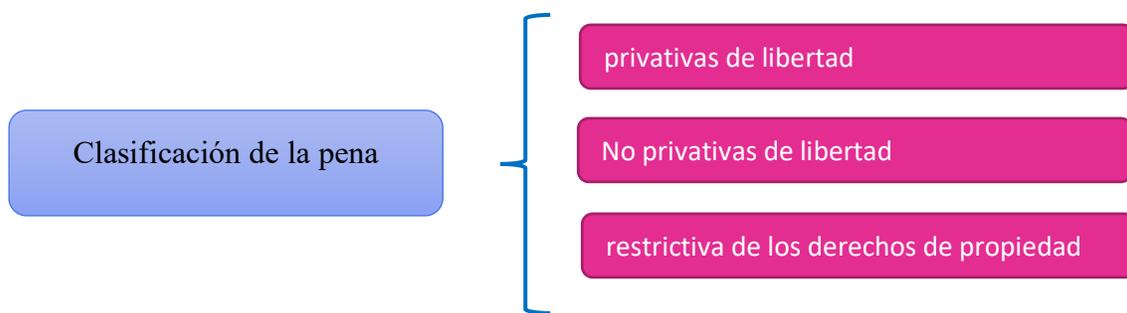


Figura 5. Clasificación de pena
Elaborado: Andrade (2020)

Hasta aquí se ha explicado todo lo relativo a la pena o sanción penal según el Código Orgánico Integral Penal, código que norma el ordenamiento legal penal del Ecuador, pero aún falta conocer sus clases y tipos, es así que el artículo 58, establece que existen dos tipos de pena, las principales y accesorias, este artículo clasifica las penas según una concepción especial, las principales, aquellas que en primer lugar no dependen de otra para existir y cumplir su función, son autónomas, las penas principales aparecen impuestas específicamente en un delito, son independientes, para su imposición no es necesario penas accesorias. Por otro las penas accesorias aparecen como complemento de las principales y dependen de estas; las penas accesorias no están determinadas en ningún artículo de delito, son consideradas por el juzgador

dependiendo el delito cometido y de su necesidad. En resumen, la pena accesoria depende de las principales y lapso de duración es igual a la pena principal, pero, si la pena principal es modificada también lo será el accesorio.

Ahora bien, estos tipos de pena se pueden explicar así: las que privan la libertad, las que no privan la libertad y aquellas que solo restringen derechos a la propiedad, y así vienen los siguientes artículos, desde el 59 al 70, explicando cada uno de estos tipos de pena.

Art. 59 COIP.- Penas privativas de libertad.- Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años.

La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada

Según el artículo 59, la pena privativa de libertad es considerada como el castigo por incumplir leyes penales expresas, este artículo priva a una persona de su derecho a la libertad, y, por tanto, quita y restringe otros derechos que se derivan de la posesión de la libertad. La pena privativa de la libertad es dictada por el juzgador, después de realizado el proceso donde se tiene derecho a la defensa, de hallarse los elementos de convicción suficiente el juez ordena la privación de la libertad.

El sospechoso de cometimiento de delitos tiene derecho que a se le compute todo tiempo de aprensión anterior a la condena, relacionada con la misma causa. Según el COIP la pena máxima es de 40 años.

La privación de la libertad es la más drástica de las penas que puede recibir un sentenciado, el tiempo que dure la sentencia depende del artículo penal contravenido y de las circunstancias que rodean el caso. En otras legislaciones existen penas privativas de libertad de carácter temporal y de carácter perpetuo, felizmente, en Ecuador no está contemplada la pena de privación de libertad perpetua, o cadena perpetua, como también se le conoce. (López, 2016)

La privación de la libertad es una pena que tiene su origen en el siglo dieciséis, en España, nace como sustituto a la pena de galeras, que obligaba al sentenciado a realizar trabajos forzados. Sin embargo, es en siglo XVIII donde se lo generaliza y se lo legisla para su aplicación, debido a la sobre oferta de mano de obra provocada por la revolución industrial, además por el surgimiento de pensadores que creían en la rehabilitación del reo, en su posible reincorporación a la sociedad como persona de bien. (López, 2016)

En el art. 59 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) está previsto que la pena de privación de libertad, no durará más de 40 años, obviamente ha de ser impuesta por un Juez competente y a través de un debido proceso, y comenzará a computarse desde que se materializa la aprehensión, o sea, desde que es detenido, aprehendido el acusado o procesado, este tiempo debe ser contabilizado para luego ser reducido de la condena que priva la libertad al final del juicio impuesta, en caso de que, en efecto, fuera sancionado de este modo, el procesado. (COIP, 2014)

La aprehensión es también conocida como prisión preventiva, pero se diferencia de la privación de libertad, porque la pena que priva la libertad resulta de la sentencia firme y nunca se origina en medidas transitorias, como lo es una medida cautelar. (López, 2016).

La diferencia entre aprehensión y privación de libertad se acentúa en su finalidad, la primera tiene como fin asegurar la comparecencia del reo ante su juzgador y evitar la destrucción de evidencias que involucren al reo en la cosa que se juzga; mientras que la segunda tiene como fin sancionar, condenar al delincuente por sus actos ajenos al derecho y al convivir ciudadano, su fin también es tratar de reinsertar al reo a la sociedad en mejores condiciones.

Por eso dice esta norma de manera explícita que, el tiempo de arresto cumplido por el sospechoso bajo cualquier medida en la que se lo privará de su libertad, sea en su domicilio o centro de reclusión (otro tipo de pena que luego explicaremos), se sumará el cien por ciento a favor del condenado, es decir, se tendrá como tiempo ya cumplido de la condena que priva la libertad, finalmente impuesta.

El art. 60 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece cuáles son las penas que no privan la libertad, son 13 modalidades:

Art. 60.- Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para persona extranjera
13. Pérdida de los derechos de participación.

Estas son las trece penas que no privan de la libertad y cuyo propio texto, explica en qué consisten, ahora bien, al ser sanciones de esta naturaleza, pueden y en la mayoría de las ocasiones, se les usa, como sanciones accesorias que complementan la sanción principal impuesta en cada caso, por ello existe una nota al final de este precepto legal que aclara que estas sanciones pueden ponerse una o más de ellas, en dependencia del caso, y sin perjuicio e independientemente de la pena principal que viene prevista en cada tipo penal o delito en concreto. (López, 2016).

2.8 Principios constitucionales rectores del derecho penal y procesal en torno a la determinación de la pena.

Sobre el sistema procesal penal, el art. 192 de la Constitución del Ecuador, dice que en todo juicio se debe seguir el debido proceso, de esta manera queda claro que la finalidad del Estado es asegurar que todos los procesados, sin distinción alguna sean juzgados de acuerdo con las

leyes y al derecho. El Estado es el encargado de garantizar el derecho al debido proceso y que la justicia no sufra dilaciones, según el numeral 27 del art. 23 de la Constitución del Ecuador.

El derecho de todos los ciudadanos a la libertad individual.

La libertad de todos los ciudadanos es un derecho que el Estado debe garantizar, es un derecho fundamental, quitarle la libertad a una persona se puede constituir en un vejamen de sus derechos, además se puede originar la violación de otros. El sistema legal de Ecuador otorga relevante jerarquía a los derechos esenciales de sus ciudadanos, ya que, proclama que:

“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución”

La legislación ecuatoriana tiene como medidas para despojar de la libertad a las personas las medidas cautelares y las penas, la primera tiene como fin asegurar la comparecencia del implicado en un caso, mientras que la segunda tiene como fin cumplir con una condena dictada por un juez (Bustos, 1995).

Sin embargo, el procesado tiene derecho a la presunción de la libertad, hasta que el proceso termine y se ejecute la sentencia. Este derecho es sin restricciones, el procesado no tiene la obligación de demostrar su inocencia, aun con la existencia de evidencias irrefutable, este derecho culmina con la sentencia ejecutoriada del juez.

Además, de existir dudas en el proceso, las decisiones deben favorecer al imputado, de esa manera se cumplen con principios constitucionales e internacionales, cuando existan dudas de la norma legal, las interpretaciones deben ser las que beneficien al procesado.

La pena, por lo tanto, de la cual se analiza en este tema, se debe basar en el principio de proporcionalidad y necesidad. (Bustos, 1995)

Una pena o sanción tan grave como la privativa de libertad debe estar justificada en su necesidad para conseguir los fines del proceso penal, y así mismo, debe ser proporcional tanto con el daño como con el peligro provocado por la acción u omisión delictiva, sea este delito o contravención.

Está inmerso también el principio de legalidad pues no podrá imponerse una pena que primero no esté prevista en la ley, dígame en el tipo penal calificado en cada caso.

2.9 Procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito, según el Código Orgánico Integral Penal.

El COIP en su actualización plantea otras formas para juzgar o nuevos procesos de juzgamiento, con el objetivo de mejorar la calificación jurídica del acto delincuenciales y por supuesto dispone la sanción correspondiente o pena.

Así, el COIP, implanta a la regulación penal nuevos tipos de procedimientos, que son:

TITULO VIII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO UNICO CLASES DE PROCEDIMIENTOS

Art. 634.- Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado
2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

Art. 635 del COIP, Procedimiento abreviado

Es un proceso muy sencillo o como su nombre lo indica “abreviado”, en este proceso el imputado acepta la responsabilidad de sus actos y por tanto se declara culpable de cometer el delito o contravención, pero, solo lo se puede acoger a este procedimiento si la pena a la que puede ser sentenciado es inferior a 10 años.

Art. 640 del COIP, Procedimiento directo

Para acogerse a este proceso se debe concentra todas sus fases en una única audiencia. Es importante resaltar que solo se puede acoger a este procedimiento cuando la tema que prive la libertad del imputado sea de hasta 5 años, sea calificado como flagrante y que los daños ocasionados a la propiedad privada no excedan los 30 salarios básicos unificados.

Art. 641 del COIP, Procedimiento expedito.

Art. 641.- Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.

El procedimiento expedito es tal vez el más apegado y fiel a la oralidad procesal, es decir, obliga la sustanciación en la causa de manera oral, en plena ejecución de la audiencia, y otra característica importante de este procedimiento es la de facultar al juez para que pronuncie su veredicto de forma verbal y dentro de la misma audiencia.

La naturaleza del procedimiento expedito es la de agrupar las diligencias procesales en una audiencia, se concentra, se presentan las pruebas, se alega, se valoran las pruebas y alegatos, y finalmente se obtiene la sentencia dictada por el juez. La desventaja de este procedimiento para el procesado es que no se tiene el tiempo suficiente para recopilar las evidencias y alegatos que le permitan defenderse de su juzgador.

En las audiencias donde se aplique el procedimiento expedito, es necesaria que estén presente tanto el supuesto infractor de la ley y el agente que elaboró el parte policial o de tránsito según el caso. Es necesaria la presencia de los dos actores para que los dos debatan sus alegatos en la audiencia, de forma directa y sin dilataciones, con estos elementos el juzgador tendrá los elementos suficientes para dictar su veredicto.

Contravención de tránsito.

Las contravenciones y delitos de tránsito son actuaciones distintas con resultados distintos, por tal motivo no deben ser juzgadas siguiendo procesos iguales, los delitos de tránsito se pueden juzgar aplicando el proceso directo, ordinario y el abreviado, en estos procesos el fiscal identifica

elementos acusatorios en contra del acusado. En las contravenciones el fiscal no investiga ni recaba elementos acusatorios, ya que los elementos de la infracción no existen, por tanto, es necesario impugnar la supuesta infracción de tránsito cometida, en ese sentido es necesario emplear otro proceso especial de juzgamiento para las contravenciones.

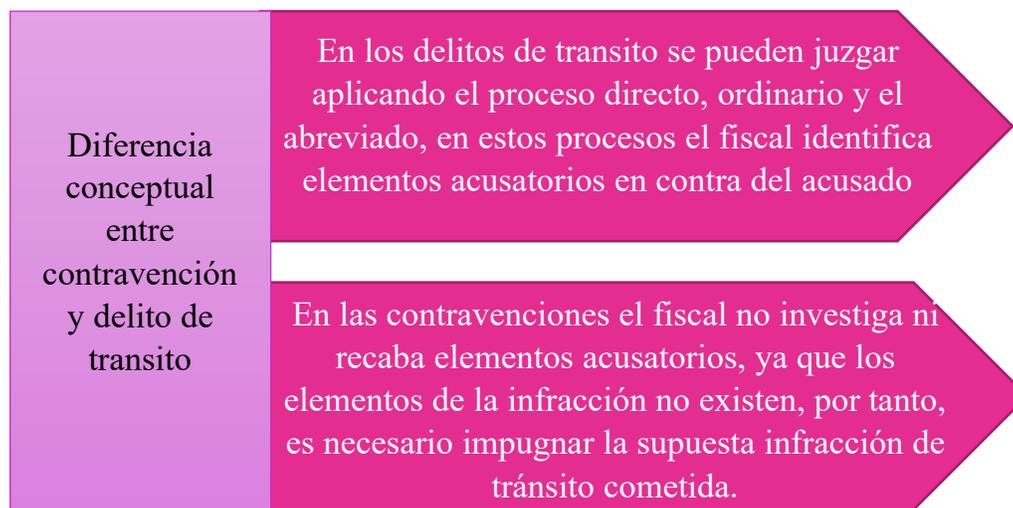


Figura 6. Delito vs contravención
Elaborado por: Andrade (2020)

Procedimiento para enjuiciar las contravenciones de tránsito.

Art. 644 del COIP. Inicio del procedimiento.- Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa

Es de resaltar que este procedimiento instaura tres pasos relevantes de la causa de sanción y citación de contravención de tránsito; el primer paso considera que la boleta de citación puede ser impugnar si el contraventor lo considera necesario, como ya se ha dicho antes en las contravenciones de tránsito el fiscal no interviene de oficio en la acción, sino que interviene cuando se emite la citación por parte del oficial de tránsito, es cuando inicia el procedimiento.

El segundo de los pasos radica en la objeción de la citación o boleta de tránsito hasta los tres días de emitida, como lo dispone la ley. Realizada la impugnación se ejecuta la audiencia de procedimiento expedito, en ella se resuelve la ratificación del pago de la multa de tránsito emitida y el descuento de los puntos de su licencia, o se puede ratificar la inocencia del imputado.

En la audiencia se presenta todas las evidencias que inculpen al supuesto infractor, y demás se toma la versión del oficial de tránsito, con estos elementos el juez resuelve sobre la materialidad de la contravención y la responsabilidad del presunto infractor.

En otras palabras, el procedimiento expedito es una herramienta eficaz para acelerar el proceso de contravenciones de tránsito y además permite el derecho a la defensa del supuesto infractor y sobre todo asegura el seguimiento del debido proceso que debe cumplirse en todo proceso penal.

Como es de suponerse que las boletas de tránsito que no se impugnen dentro de los 3 días como manda el artículo 644 del COIP, se consideran aceptadas por parte del contraventor y deberá pagar la multa respectiva y sujetarse a la disminución de puntos en su licencia de conducir.

Las multas deben ser pagadas en los puntos de recaudación (bancos autorizados) que dispongan los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), distritos metropolitanos y municipios del país.

Es de resaltar que la citación se constituye en un título de crédito, para asegurar su pago, además no requiere sentencia de un juez.

En la audiencia se dicta la sentencia siguiendo lo dispuesto en el COIP, y obligatoriamente debe ser de condena o ratificación de inocencia. La sentencia puede apelada solo en caso de que se condene con la privación de libertad del imputado ante la Corte Provincial. (Pazmiño, 2014).

Es importante resaltar que aceptar de forma voluntaria que se ha cometido una infracción no impide la reducción de puntos en la licencia del conductor.

Otro artículo que se debe considerar en las contravenciones de tránsito es el 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que en su parte pertinente dice:

“Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente. El original de la boleta con el parte correspondiente, será elevado al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente, quien juzgará sumariamente en una sola Audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspondan.

Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por las instituciones públicas, o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas que posean sistema de pago de peajes y peaje automático serán consideradas pruebas suficientes para la aplicación de los delitos y contravenciones”

La legislación nacional establece que la materia de tránsito corresponde al Derecho Penal, motivo por el cual, para la sustanciación de un procedimiento relativo a delitos o contravenciones de tránsito, es necesario recurrir al COIP y a la LOTTTSV.

Las infracciones de tránsito están reguladas en el COIP, a partir del art. 371, y seguidamente, a partir del art. 383, por ende, es este último renglón de artículos es el que nos ocupa en este trabajo.

Recordemos que, los delitos de tránsito se caracterizan por ser delitos culposos o imprudentes, una vez excluido el dolo, entonces, la respuesta punitiva no puede ser tan grave como en los delitos dolosos, donde existe el designio de hacer daño y prima la voluntad para ello, sin embargo, en los delitos culposos, en los que encuadra perfectamente el incumplimiento del deber objetivo de cuidado.

En este punto transcribiremos la letra de los artículos comprendidos entre el 383 y el 397 del COIP.

“Artículo 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado. - La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir.

En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior. Además, se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.

Artículo 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.

- La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

Artículo 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez. - La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

“Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase. - Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos.

El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado.
2. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento.

3. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado.
4. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.
5. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.
6. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

Artículo 387.- Contravenciones de tránsito de segunda clase. - Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir:

1. La o el conductor que ocasione un accidente de tránsito del que resulten solamente daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito.
3. La persona adolescente, mayor a dieciséis años, que posea un permiso de conducción que requiera compañía de un adulto que posea licencia y no cumpla con lo normado.
4. La o el conductor extranjero que habiendo ingresado legalmente al país se encuentre brindando servicio de transporte comercial dentro de las zonas de frontera.
5. La o el conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor.

A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

Artículo 388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase. - Serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete punto cinco puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: zonas de seguridad, curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de estos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos.
2. La o el conductor que con un vehículo automotor o con los bienes que transporta, cause daños o deterioro a la superficie de la vía pública.
3. La o el conductor que derrame en la vía pública sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
4. La o el conductor que transporte material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados para el efecto o sin el permiso de la autoridad competente y las o los conductores no profesionales que realicen esta actividad con un vehículo calificado para el efecto.
5. La persona que construya o mande a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías, sin previa autorización o inobservando las disposiciones de los respectivos reglamentos.
6. Las personas que roten o dañen las vías de circulación vehicular sin la respectiva autorización, dejen escombros o no retiren los desperdicios de la vía pública luego de terminadas las obras.
7. La o el conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos o pisaderas, baldes de camionetas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos.
8. La o el conductor de transporte público, comercial o independiente que realice el servicio de transporte de pasajeros y carga en cuyo vehículo no porte las franjas retroreflectivas previstas en los reglamentos de tránsito.
9. La o el conductor de transporte público o comercial que se niegue a brindar el servicio. A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

Artículo 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase. - Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías.

2. La persona que adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización.

3. La o el conductor que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes.

4. Las o los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente deben ser utilizadas en las paradas para embarcar o desembarcar estudiantes.

5. La o el conductor que falte de palabra a la autoridad o agente de tránsito.

6. La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes.

7. La o el conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezcan los reglamentos de tránsito respectivos, debiendo además retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción.

8. La o el conductor profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial, o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente; se exceptúa el conductor de taxi fletado o de transporte mixto fletado que excepcionalmente transporte pasajeros fuera del ámbito de operación, quedando prohibido establecer rutas y frecuencias.

9. La o el propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas.

10. La o el conductor que transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de tránsito o sin observar los requisitos exigidos en los mismos.

11. La o el conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente casco de seguridad homologados de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito o, que en la noche no utilicen prendas visibles retroreflectivas

12. La persona que conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes o con las placas alteradas u ocultas y de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito. Si el automotor es nuevo el conductor o propietario tendrá un plazo máximo de treinta días para obtener la documentación correspondiente. A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

Artículo 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase. - Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que, al descender por una pendiente, apague el motor de su vehículo.

2. La o el conductor que realice cualquier acción ilícita para evadir el pago de los peajes en los sitios legalmente establecidos.

3. La o el conductor que conduzca un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, siempre que la respectiva señalización esté clara y visible.

4. La o el conductor de un vehículo a diésel cuyo tubo de escape no esté instalado de conformidad con los reglamentos de tránsito.

5. La o el propietario o conductor de un vehículo automotor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se niegue a prestar la ayuda solicitada.

6. La o el conductor de vehículos a motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no deje la vía libre.

7. La o el conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo.
8. La o el conductor que estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamente previstas para evitar un accidente de tránsito o lo deje abandonado en la vía pública.
9. La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario.
10. La o el conductor de un vehículo automotor que tenga, según los reglamentos de tránsito, la obligación de contar con cinturones de seguridad y no exija el uso del mismo a sus usuarios o acompañantes.
11. La o el conductor que haga cambio brusco o indebido de carril.
12. La o el conductor de un vehículo de transporte público masivo de pasajeros que cargue combustible cuando se encuentren prestando el servicio de transporte.
13. La o el conductor que lleve en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos.
14. La o el conductor que conduzca un vehículo sin luces, en mal estado de funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establecen los reglamentos de tránsito o no utilice las luces direccionales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento.
15. La o el conductor que adelante a un vehículo de transporte escolar mientras este se encuentre estacionado, en lugares autorizados para tal efecto, y sus pasajeros estén embarcando o desembarcando.
16. La o el conductor de vehículos de propiedad del sector público ecuatoriano que conduzca el vehículo oficial fuera de las horas de oficina, sin portar el respectivo salvoconducto.
17. La o el conductor de vehículo de transporte público masivo que se niegue a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo cuente con las facilidades para transportarlas.

18. La o el conductor que no respete el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos, avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías.

19. La o el conductor que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas.

20. La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.

21. La persona que altere la circulación y la seguridad peatonal por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes.

22. La o el conductor que deje en el interior del vehículo a niñas o niños solos, sin supervisión de una persona adulta. A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

Artículo 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase. - Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases.

2. La persona que no conduzca su vehículo por la derecha en las vías de doble dirección.

3. La o el conductor que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte rápido.

4. La o el conductor de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios equipado y un extintor de incendios cargado y funcionando, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.

5. La o el conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la ley o los reglamentos de tránsito; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas de

garaje o zonas de circulación peatonal. En caso de que el conductor no se encuentre en el vehículo este será trasladado a uno de los sitios de retención vehicular

6. La persona que obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible.

7. La o el conductor de un vehículo automotor particular que transporte a niños sin las correspondientes seguridades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.

8. La o el conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas o similares.

9. La persona que conduzca o instale, sin autorización del organismo competente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier tipo, en cuyo caso además de la sanción prevista en el presente artículo, se le retirarán las balizas, o sirenas del vehículo.

10. La o el conductor que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme lo establecido en los reglamentos de tránsito.

11. La persona que conduzca un vehículo con vidrios con películas antisolares oscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivo que impidan la visibilidad del conductor, excepto los autorizados en el reglamento correspondiente o cuyo polarizado de origen sea de fábrica.

12. La o el conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y no haga uso del dispositivo homologado de manos libres.

13. La o el conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la ley en beneficio de los niños, estudiantes, personas adultas mayores de sesenta y cinco años de edad y personas con capacidades especiales.

14. La o el conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche o conduzca en sitios oscuros como túneles, con las luces apagadas.

15. La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios.

16. La personas que, sin permiso de la autoridad de tránsito competente, realice actividades o competencias deportivas en las vías públicas, con vehículos de tracción humana o animal.

17. La o el propietario de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de bicicletas, motocicletas y de locales de reparación o adecuación de vehículos en general, que preste sus servicios en la vía pública.

18. La o el propietario de vehículos de servicio público, comercial o privado que instale en sus vehículos equipos de vídeo o televisión en sitios que puedan provocar la distracción del conductor.

19. La o el conductor de un vehículo que presta servicio de transporte urbano que circule con las puertas abiertas.

20. La o el conductor de vehículos pesados que circule por zonas restringidas sin perjuicio de que se cumpla con lo estipulado en las ordenanzas municipales.

21. La persona que conduzca un vehículo automotor sin portar su licencia de conducir. A las y los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

Artículo 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase. - Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos.

2. La o el conductor de transporte público de servicio masivo de personas y comercial cuyo vehículo circule sin los distintivos e identificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que presta la unidad que conduce.

3. La persona con discapacidad que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad sin la identificación o distintivo correspondiente.

4. La o el conductor de un vehículo de servicio público que no presente la lista de pasajeros, cuando se trate de transporte público interprovincial o internacional.

5. La o el conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento, de conformidad con los reglamentos de tránsito.
6. La o el conductor que no utilice el cinturón de seguridad.
7. La o el conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de basura o desechos.
8. La o el peatón que en las vías públicas no transite por las aceras o sitios de seguridad destinados para el efecto.
9. La o el peatón que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no deje la vía libre.
10. La persona que desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el ambiente.
11. La persona que ejerza actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas.
12. La o el ciclista o motociclista que circule por sitios en los que no le esté permitido.
13. La o el comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato.
14. La o el ciclista y conductor de vehículos de tracción animal que no respete la señalización reglamentaria respectiva.
15. La o el propietario de un vehículo que instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos del automotor, sin la respectiva autorización. A las y los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa". (COIP, 2014)

Y en lo que sigue, se establece una subclasificación de las contravenciones de tránsito según la clase, dicha clasificación es proporcional a la gravedad de la contravención misma, así como, de la afectación que acarrea.

Y se clasifican en contravenciones de primera clase, segunda clase, tercera clase y cuarta clase, pero estas no tienen que ver con el tránsito rodado, sino, que son otro tipo de contravenciones penales, por lo cual sobre ella no abordaremos nada en este trabajo.

Estas las Transcribimos de la ley, a fin de ilustrar luego, a donde vamos en cuanto a criterio técnico científico en esta investigación.

De este modo, plasmadas en su estricta letra legal cada una de las contravenciones de tránsito previstas en el COIP, es comprensible que se deje argumentado que una vez que reparamos en nuestro título de tesis, que es:

“Valoración de las sanciones alternativas a la privación de libertad en las contravenciones de tránsito.”

Entendemos que, por la configuración legal en base a los elementos normativos de cada una de las contravenciones amerita especial observación la establecida en el art. 383 del COIP, dada la escasa peligrosidad social que encierra, dentro de un juicio de dimensión o graduación de la culpabilidad, por otra parte, no deja de ser imprudente, y de descuidar el cumplimiento de un deber objetivo de cuidado, es además, una de las contravenciones que menos daño y peligro implican en caso de derivarse de su uso, es decir, de la conducta, se derivase un daño real. A este argumento es oportuno adjuntar el que tiene que ver con el desenvolvimiento económico, además, no es de menos, analizar también, cuán difícil por el costo monetario, se hace a veces, cambiar todas las llantas de un vehículo, sobre todo para personas que ganan un salario básico unificado del trabajador en general.

“Artículo 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado. - La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir. En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior. Además, se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción”. (COIP, 2014)

Si bien es cierto que, el uso y la conducción de un vehículo con llantas lisas, o en mal estado, obedece a un futuro, incierto y posible daño, que en su modalidad básica y simple implicaría una sanción de 5 a 15 días de privación de libertad, pero, en el caso de su modalidad agravada es, el hecho de que, el medio de transporte o vehículo, que esté siendo conducido sea público o de

transporte de personal, circunstancia que exige un plus con respecto a la seguridad, de otras personas, que la del conductor mismo. Por ello, este es el principal fundamento para aumentar la pena privativa de libertad como doble de la prevista en la modalidad básica, es decir, se crearía un nuevo marco penal sancionador, que sería de |10 a 30 días de privación de libertad.

Siendo expuestas concretamente, las razones fundamentales por las cuales, si bien entendemos que, en la mayoría de las contravenciones podría valorarse según el grado de peligro social y dimensión del daño que encierren, o acarreen la posibilidad de sustituir la pena privativa de libertad por algunas de las alternativas a la misma. Sin embargo, para hacer el experimento, y en base a los criterios de escasa graduación de la culpabilidad, disminución de la gravedad o del daño que ocasione la conducta en cuestión, es que escogemos dentro de nuestra futura propuesta trabajar sobre la contravención prevista en el art. 383 del COIP, dado a que, es la de menos peligrosidad social de las posibles y tipificadas en el COIP, así como, es susceptible de provocar menos daños.

Debe ser aclarado, además, que, en criterio de este autor una vez que el Código Orgánico Integral Penal está dividido en parte sustantiva donde quedan establecidas legalmente todas las normas generales y rectoras de Derecho Penal General y la adjetiva, donde queda establecido el procedimiento penal, con sus procesos particulares. Dicho sea de paso, en la parte general queda, además, incluida, la parte especial, es en esta precisamente, donde quedan establecidos los tipos penales, y las contravenciones también son, obviamente, tipos penales.

Sobre esta base, es comprensible entonces, explicar cómo se hace necesario reformar además del art. 383 del COIP, también en el art. 58, pues en este último artículo es en el que se establecen los tipos y clases de sanciones, es entonces notorio, que sería antitécnico reformar o proponer la reforma del art 383 del COIP, que es un tipo penal presente en la parte especial, si esa modificación no la hacemos coherente con la parte general, es sencillo, no podemos proponer un tipo de sanción alternativa a la privación de libertad, si la parte general del Código no recoge ese tipo o clase de sanción, por ello se vislumbra la necesidad de reformar también el art. 58 del COIP.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA/ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.

Esta investigación se basa en una investigación mixta o también llamada cualitativa-cuantitativa.

Es cualitativa porque se empleará la estrategia de campo para recoger los datos, sobre la experiencia adquirida en su ámbito profesional relacionada con los objetivos de la investigación.

Es cuantitativa porque se emplea la investigación de campo como estrategia de recolección de la información, mediante encuestas, las mismas que serán analizadas mediante herramientas matemáticas como la estadística. Se encuesta a profesionales del derecho miembros del Colegio de Abogados del Guayas.

3.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es cualitativa por cuanto alude a la calidad de los elementos tratados desde la revisión bibliográfica y cuantitativa pues aborda conclusiones a sustentarse en datos estadísticos obtenidos a través de los instrumentos y técnicas de investigación que lo respaldan.

La tipología de investigación con la que se aborda la problemática de la presente investigación es la siguiente:

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado la modalidad bibliográfica-documental, pues se utilizaron textos, libros, tesis e internet, de los cuales se logró recopilar información, establecer definiciones y criterios sobre temas que se han tratado dentro de la investigación.

Investigación Descriptiva: Mediante este método se espera describir el objeto de estudio: características, cualidades, ventajas, debilidades y fortalezas orientado en alcanzar un estudio detallado y determinado.

Investigación Exploratoria: Mediante este método se espera acercarse al fenómeno, realizar las observaciones necesarias y resolver la problemática, de esta manera conoceremos las bases legales que limiten o impidan la prisión como herramienta de coerción ante el posible cometimiento de una contravención.

Investigación Documental: Con el empleo de la investigación documental se espera obtener información que reposa en documentos, que han sido generada por otros investigadores, con este método se espera agilizar el proceso, disminuir considerablemente en tiempo, además permite sustentar las bases del objeto de estudio, así como las recomendaciones propuestas.

Investigación Explicativa: Es aquel tipo de estudio que explora la relación causal, es decir, no solo busca describir o acercarse al problema objeto de investigación, sino que prueba encontrar las causas del mismo.

3.3 MÉTODOS TEÓRICOS DE INVESTIGACIÓN.

Esto fue facilitado con el empleo de los métodos y técnicas de investigación siguientes:

Histórico. – Es un proceso de investigación que estudia la problemática cultural; consiste en analizar la semejanza y trayectoria de dichos fenómenos por su forma y profundiza en su origen común. - Así aplicado en este proyecto de investigación facilita poder observar las pocas medidas alternativas aplicadas a la privación de libertad por contravenciones de tránsito. El tipo de investigación histórico analiza acontecimientos del pasado y busca relacionarlos con el presente, pero que son de relevancia para la comprensión del tema a tratarse en la actualidad. Este método nos permitió estudiar el origen de las penas, de la pena de privación de libertad y de las sanciones alternativas a ella.

Analítico. En función de este método se analizarán cada parte del objeto de estudio, descomponiéndolo en piezas individuales que permitirán obtener una mejor y detallada comprensión. Por lo tanto, las características o detalles individualizados del objeto de estudio, una vez que fueron analizados y comprendidos se unirán nuevamente con la finalidad de determinar la veracidad de la investigación.

Método que permitirá analizar científicamente de qué forma se ve afectado el derecho a la libertad de las personas por la aplicación de penas privativas de libertad, tomando en consideración la opinión de los principales intervinientes en el proceso sancionatorio.

Hipotético-Deductivo.

El método **hipotético-deductivo** es un modelo del método científico compuesto por los siguientes pasos esenciales: Observación del fenómeno a estudiar. Creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno. Deducción de consecuencias o proposiciones más elementales de la propia hipótesis.

1. Observación del fenómeno a estudiar (captación a través de los sentidos). Se observa el fenómeno estudiado las contravenciones de tránsito la posibilidad legal de aplicar penas alternativas a la privación de libertad en el caso de las contravenciones de tránsito podría garantizar de modo más efectivo el principio de ultima ratio en materia de Derecho Penal
2. Creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno. A partir de la observación se ha planteado la hipótesis: Si se pudiera aplicar legalmente sanciones alternativas a la privación de libertad en las contravenciones de tránsito, se podría garantizar el cumplimiento de los principios de mínima intervención penal, necesidad y proporcionalidad de la pena dentro del debido proceso penal en Ecuador
3. Experimentación: Se realiza la verificación o falseamiento de la hipótesis mediante encuestas realizadas a profesionales del Derecho (Abogados).

En este método, las hipótesis son puntos de partida para nuevas deducciones. Se parte de una hipótesis inferida de principios o leyes o sugerida por los datos empíricos, y aplicando las reglas de la deducción, se arriba a predicciones que se someten a verificación empírica, y si hay correspondencia con los hechos, se comprueba la veracidad o no de la hipótesis de partida. Incluso, cuando de la hipótesis se arriba a predicciones empíricas contradictorias, las conclusiones que se derivan son muy importantes, pues ello demuestra la inconsistencia lógica de la hipótesis de partida y se hace necesario reformularla. Este método es de uso muy común en medicina, donde se identifica como diagnóstico clínico.

La esencia del método consiste en hacer uso de la verdad o falsedad del enunciado básico (a partir de su constatación empírica), para inferir la verdad o la falsedad de la hipótesis que ponemos a prueba.

“Requiere el empleo de los más exigentes contraejemplos y determinar si se cumplen o no. Refutar estos contraejemplos significa demostrar la veracidad de la hipótesis”. (Behar, 2008).

Este método posibilita la reestructuración constante del sistema teórico, conceptual o metodológico de la investigación y, por tanto, se puede clasificar esencialmente como método para la construcción de conocimientos.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 3. Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLES DEPENDIENTES	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Aplicar legalmente sanciones alternativas a la privación de libertad en la contravención de tránsito prevista en el art. 383 del COIP	Sanciones alternativas a la privación de libertad en la contravención de tránsito, del art. 383 del COIP	Principios de mínima intervención penal. Principio de necesidad.	Principio de Mínima Intervención Penal, consagrado en el Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal “Artículo 3.- Principio de mínima intervención.- La intervención penal está	Marco legal internacional. Código Orgánico Integral Penal	GARANTIZA el Principio de mínima intervención penal.	Encuesta

		<p>Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena</p>	<p>legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.”</p> <p>Principio de Necesidad se fundamenta principalmente en la protección de los derechos fundamentales como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia dentro del proceso.</p> <p>Principio de Proporcionalidad</p>		<p>GARANTIZAR el principio de necesidad</p> <p>GARANTIZAR el Principio de Proporcionalidad</p>	
--	--	---	---	--	--	--

			ad surge con la intención de evitar la utilización desmedida de penas y sanciones que generan la restricción o privación de la libertad del individuo, para que la coerción procesal no resulte mucho más grave que la propia pena; es decir, se pretende evitar un castigo que ocasione más daños en lugar de prevenirlos.			
--	--	--	---	--	--	--

Elaborado por: Andrade (2020)

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

En esta investigación se pretende realizar encuestas a los abogados del Colegio de Abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil.

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 16566}{0.07^2 * (16566 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{15909,98}{82,13}$$

$$n = 193$$

N (Población) = 16566

P (probabilidad de que ocurra el evento) = 0,5

Q (probabilidad de que no ocurra el evento) = 0,5

D (margen de error) = 0.05

Z (nivel de confianza) = 1,96

De modo que, la muestra obtenida para encuestar es de 193 abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

Resultados Encuesta.

ABOGADOS REGISTRADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS, DATOS PARA OBTENER LA MUESTRA

Tabla 4. Datos para obtener la muestra

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	UNIVERSO	MUESTRA	PORCENTAJE
	16.566 abogados	193 abogados	2%

Elaborado por: Andrade (2020)

El estudio se realiza con el 2% de la población, siendo esta la muestra que equivale a la cantidad de 193 profesionales del Derecho, que se encuentran registrados en el Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas.

3.4.1. ENCUESTAS

Para obtener una información veraz se realizó un banco de preguntas con respuestas cerradas a la población de profesionales en derecho del Colegio de Abogados de Guayaquil que nos sirva como muestra del comportamiento de los criterios de abogados, con respecto a la posibilidad de implementar legalmente, penas alternativas a la privación de libertad para el caso de

contravenciones de tránsito, así como a contraventores privados de la libertad, que por el sustento de su menor peligrosidad social, así como, basadas en un actuar meramente imprudente no ameritan severas respuestas penales.

Cuestionario

PREGUNTA N.- 1

¿Tiene conocimiento usted de qué es una contravención?

PREGUNTA N.- 2

¿Sabe usted en qué consiste la pena de privación de libertad?

PREGUNTA N.-3

¿Conoce usted que las contravenciones de tránsito previstas en el COIP tienen establecidas como sanción principal la privación de libertad?

PREGUNTA N.- 4

¿Puede escoger la respuesta correcta para identificar cuál es la modalidad de la tipicidad que sustenta la responsabilidad penal en una infracción de tránsito, según artículo 25 del COIP?

_____ DOLO

_____ CULPA

PREGUNTA N.-5

¿Cuál es su opinión de entre las posibilidades que le ofrecemos con respecto al hecho de sancionar con privación de libertad una contravención de tránsito, en cuanto a severidad de la pena se trata?

_____ Proporcionalada

_____ Desproporcionalada

PREGUNTA N.-6

¿Refiera de entre las respuestas que ofrecemos la opción que define el principio de mínima intervención del Derecho Penal?

_____ a) Nunca debe intervenir

_____ b) Solo interviene cuando se hayan agotado el resto de las vías extrapenales para solucionar el conflicto legal.

PREGUNTA N.- 7

¿Considera entonces usted, que al aplicar la sanción de privación de libertad a una contravención de tránsito se vulnera el principio de mínima intervención del Derecho Penal?

PREGUNTA N.-8

¿Cree usted, que al aplicar la sanción de privación de libertad a una contravención de tránsito se vulneran los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena?

PREGUNTA N.-9

¿Cree usted que deben implementarse en el COIP, la posibilidad legal de imponer sanciones alternativas a la privación de libertad en el caso de la contravención prevista en el art. 383 del COIP?

Resultados

PREGUNTA N.- 1

¿Tiene conocimiento usted de qué es una contravención?

Tabla 5. Pregunta 1 – Conocimiento de contravención

Resultados	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
	-	
SI	193	100%
NO	0	0%
TOTAL	193	100%

Elaborado por: Andrade (2020)

Abogados encuestados del Colegio de Abogados del Guayas, cuyo número ascendió a 193, los mismos que por conocimientos teóricos, han indicado conocer que es una contravención. - La

misma que se define como la conducta antijurídica que ponen en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito. (Art. 19 del COIP)

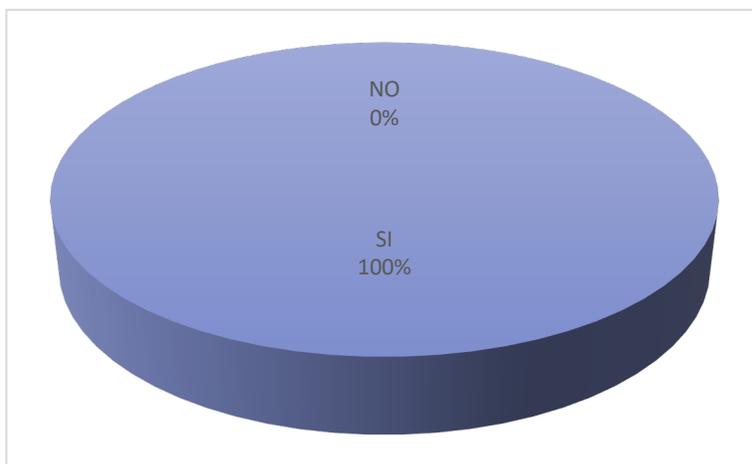


Figura 7. Pregunta 1 - Conocimiento Contravención
Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

Análisis pregunta No. 1

Según las encuestas realizadas a los abogados de la provincia del Guayas, se aprecia que el 100% de la muestra encuestada tiene conocimiento de en qué consiste una contravención, por ende, sobre este punto se aprecia un total conocimiento de la institución jurídica esencial en este trabajo.

PREGUNTA N.-2

¿Sabe usted en qué consiste la pena de privación de libertad?

Tabla 6. Pregunta 2 - Pena de privación

Resultado	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
SI	193	100%
NO	0	0%
TOTAL	193	100%

Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

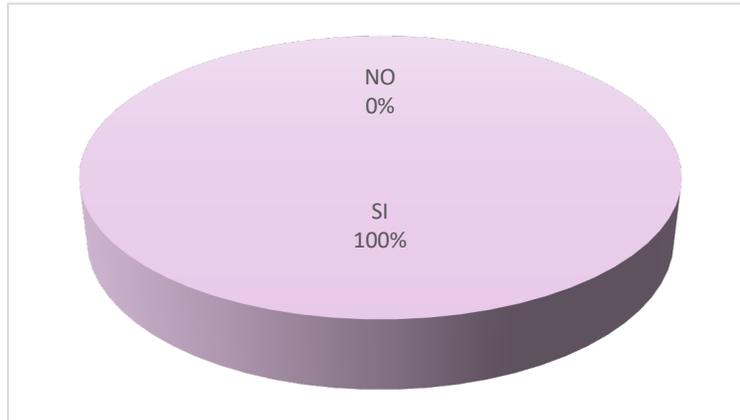


Figura 8. Pregunta 2 - Pena de privación
Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

Análisis pregunta No. 2

De los 193 abogados encuestados, se obtuvo las siguientes respuestas: el 100% de la población manifestó que sí conocen en qué consiste la pena principal de privación de libertad, que es un tipo de pena impuesta por un juez o un tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su libertad, es sin lugar a dudas, una restricción de sus derechos y libertades principales.

PREGUNTA N.-3

¿Conoce usted que las contravenciones de tránsito previstas en el COIP tienen establecidas como sanción principal la privación de libertad?

Tabla 7. Pregunta 3 - Contravenciones de tránsito

Resultado	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
SI	162	83,93%
NO	31	16,07%
TOTAL	193	100%

Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

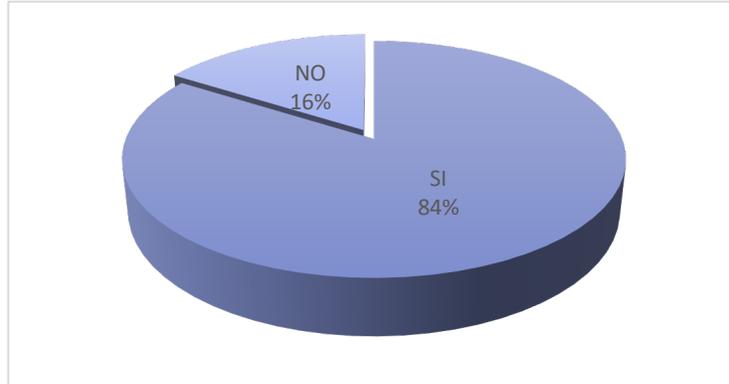


Figura 9. Pregunta 3 - Contravenciones de tránsito
Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

Análisis pregunta No. 3

Se observa que el 83,93 % de los profesionales del derecho encuestados, conoce que las contravenciones de tránsito existentes en el COIP, tienen establecidas como pena principal la privación de libertad, mientras que, el 16,07 % indicó que lo desconocen cual o cuales penas tienen previstas en el marco penal sancionador.

PREGUNTA N.- 4

¿Puede escoger la respuesta correcta para identificar cuál es la modalidad de la tipicidad que sustenta la responsabilidad penal en una infracción de tránsito, según artículo 25 del COIP?

_____ DOLO

_____ CULPA

Tabla 8. Pregunta 4 – Modalidad de tipicidad

Resultado	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
CULPA	145	75,13%
DOLO	48	24,87%
TOTAL	193	100%

Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

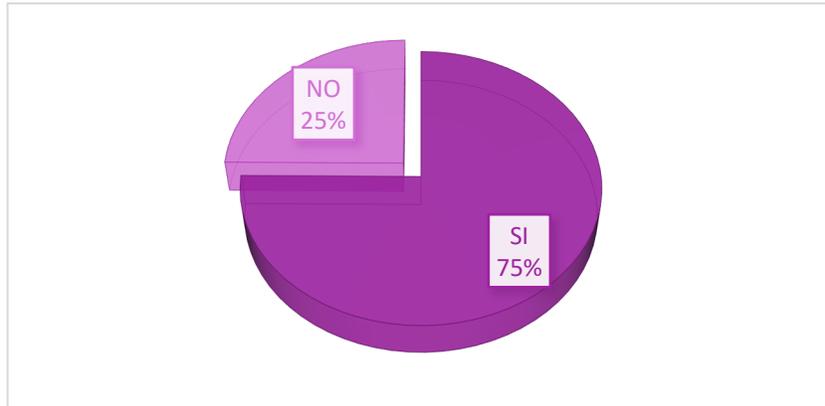


Figura 10. Pregunta 4 - Modalidad de tipicidad
Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

Análisis pregunta No. 4

Conforme a los datos recopilados de las encuestas realizadas en el presente estudio, se establece que el 75,13 % encuestado conoce que las contravenciones de tránsito están sustentadas en un actuar imprudente, lo cual denota que la mayoría conoce que existe menos peligrosidad social pues no entrañan dolo, ni maldad, mientras que el 24,87 % lo desconocen el concepto de dolo e imprudencia confundiéndo las entre ellas.

PREGUNTA N.-5

¿Cuál es su opinión de entre las posibilidades que le ofrecemos con respecto al hecho de sancionar con privación de libertad una contravención de tránsito, en cuanto a severidad de la pena se trata?

_____ Proporciónada

_____ Desproporciónada

Tabla 9. Pregunta 5 - Posibilidades de sanción

Resultado	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
DESPROPORCIONADA	155	80,31%
PROPORCIONADA	38	19,69%
TOTAL	193	100%

Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

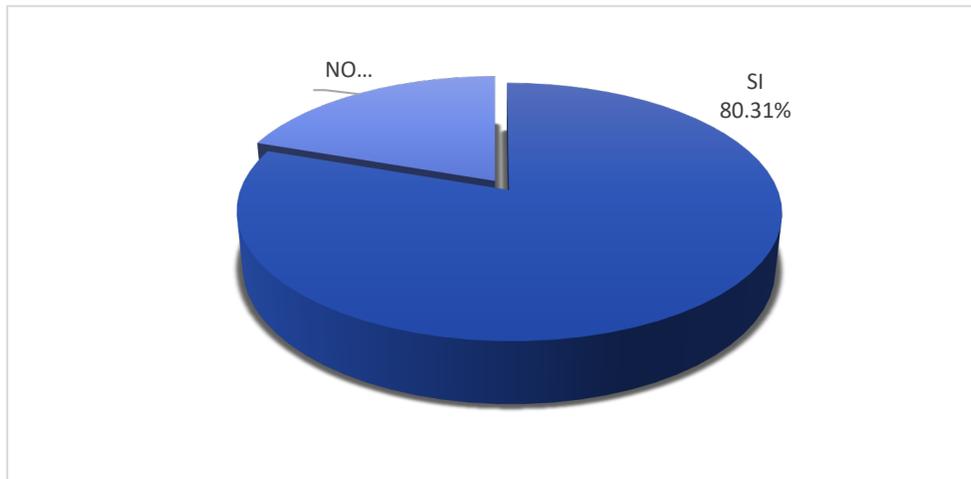


Figura 11. Pregunta 5 - Posibilidades de sanción
Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

Análisis pregunta No. 5

Con respecto al hecho de sancionar con privación de libertad una contravención de tránsito es desproporcionado en cuanto a severidad de la pena, conforme a los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena, el 80,31 % entiende que sí es desproporcionado por ser excesivamente severo, mientras que el 19,69 % entiende que es proporcional.

PREGUNTA N.-6

¿Entiende usted en qué consiste el principio de mínima intervención del Derecho Penal?

Tabla 10. Pregunta 6 - Principio de mínima intervención

Resultado	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
SI	187	96,9%
NO	6	3,1%
TOTAL	193	100%

Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

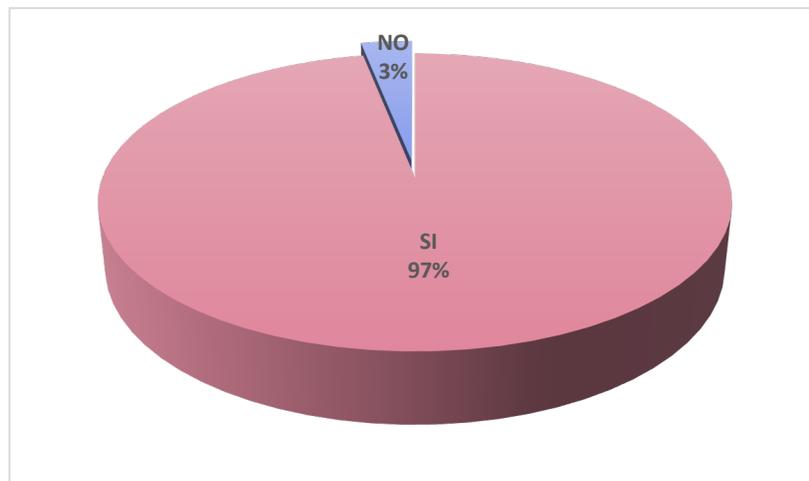


Figura 12. Pregunta 6 - Principio de mínima intervención

Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

Análisis pregunta No. 6

En cuanto al conocimiento del contenido del principio de mínima intervención del Derecho Penal resultó que el 96,9 % de los encuestados ha respondido que sí conoce su contenido y el 3,1 % dice que no conoce en qué consiste.

PREGUNTA N.- 7

¿Considera usted que al aplicar la sanción de privación de libertad a una contravención de tránsito se vulnera el principio de mínima intervención del Derecho Penal?

Tabla 11. Pregunta 7 - Aplicar la privación de libertad

Resultado	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
SI	181	93,78%
NO	12	6,22%
TOTAL	193	100%

Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

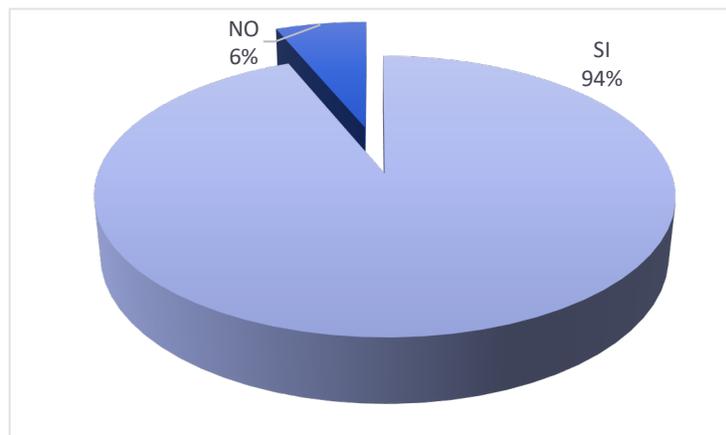


Figura 13. Pregunta 7 – Aplicar la privación de libertad

Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

Análisis pregunta No. 7

Conforme a los datos obtenidos de la encuesta, el 93,78 % de la población encuestada estima que la imposición de sanciones privativas de libertad en el caso de contravenciones vulnera el principio de mínima intervención penal, pues pudiera ser resuelto por otra rama del derecho como derecho administrativo sancionador, dejando el derecho penal por sus consecuencias tan

aflictivas para las conductas más graves, mientras que el 6,22 % entiende que no existe vulneración a este principio con ese proceder.

PREGUNTA N.-8

¿Cree usted que se vulneran los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena al imponer sanciones privativas de libertad por una contravención de tránsito?

Tabla 12. Pregunta 8 - Principios de proporcionalidad y necesidad

Resultado	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
SI	131	67,87%
NO	62	32,12%
TOTAL	193	100%

Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

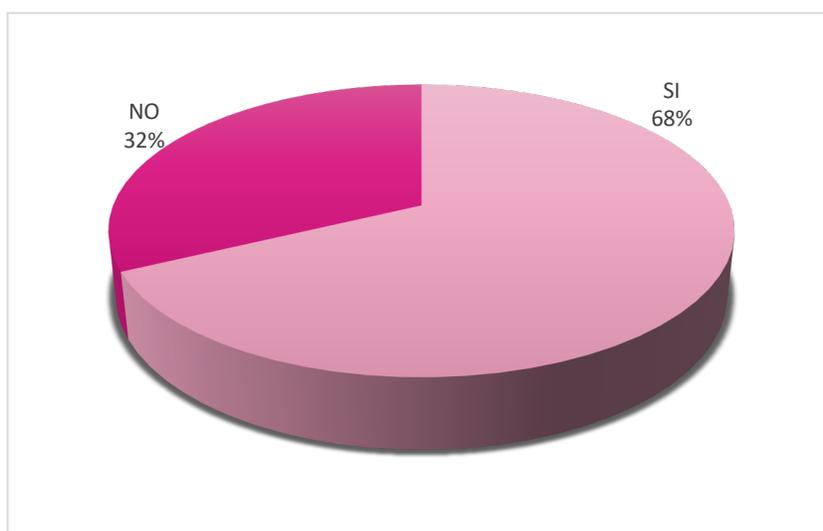


Figura 14. Pregunta 8 – Principios de proporcionalidad y necesidad
Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

Análisis pregunta No. 8

Conforme a los datos obtenidos de la encuesta, el 67,87 % de la población encuestada estima que la imposición de sanciones privativas de libertad en el caso de contravenciones vulnera el principio de mínima intervención penal, mientras que el 32,12 % entiende que no existe vulneración a este principio con ese proceder.

PREGUNTA N.- 9

¿Cree usted que deben implementarse en el COIP, la posibilidad legal de imponer sanciones alternativas a la privación de libertad en el caso de la contravención prevista en el art. 383 del COIP?

Tabla 13. Pregunta 9 - Implementación en el COIP

Resultado	Cantidad de encuestados.	Porcentaje
SI	163	84,46%
NO	30	15,54%
TOTAL	193	100%

Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

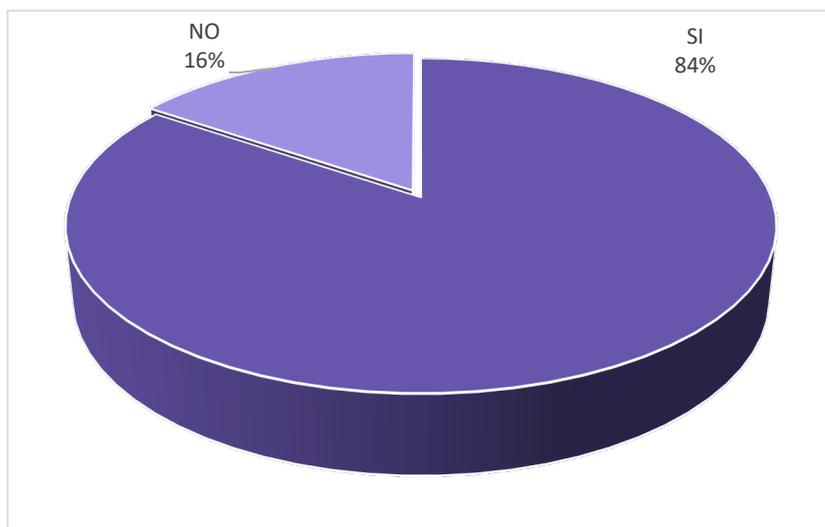


Figura 15. Pregunta 9 - Implementación en el COIP
Fuente: Colegio Abogados del Guayas (2020)

Análisis pregunta No. 9

Conforme a los datos obtenidos de la encuesta, el 84,46 % de la población encuestada entiende que, sí debe establecerse en el COIP, la posibilidad legal de imponer sanciones alternativas a la privación de libertad para el caso de la contravención de tránsito prevista en el art.383 del COIP, mientras que el 15,54 % entiende que esta correcta la ley. La privación de la libertad es el último de los recursos sancionadores, quitarle la libertad a una persona es una acción que podría ser aceptable constitucionalmente, pero, puede devenir arbitraria o desproporcional, al ser ejercida en condiciones que amenacen la integridad de la persona.

Después de la tabulación e interpretación de los datos de la encuesta está investigación con la hipótesis presentada y sus variables, queda corroborada, por lo tanto, se sugiere, dando cumplimiento al objetivo específico, una reforma legislativa a los arts. 58 y 383 del COIP, de modo que permitan la imposición de penas alternativas a la privación de libertad para esa contravención de tránsito.

Sugerencia de propuesta de reforma de ley

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
REPÚBLICA DEL ECUADOR
LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO:**

QUE: Es obligación del Estado ecuatoriano velar por la rehabilitación y reeducación de los delincuentes según lo establece La Constitución de la República.

QUE: El actual Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador no contiene penas que resulten eficaces para el tratamiento del responsable de contravenciones de tránsito, y para prevenir cualquier tipo de infracción penal, puesto que solo existen sanciones que no cumplen con su función de rehabilitar al autor de un delito, es que se propone aplicar de modo obligatorio, sanciones alternativas a la privación de libertad en el caso de contravenciones de tránsito.

QUE: Las penas alternativas a la privación de libertad coadyuvarían de manera muy singular a disminuir el hacinamiento carcelario que existe en el Ecuador, y garantizar una adecuada rehabilitación respetando ante todo los derechos humanos de los penados, establecer penas proporcionales con el daño producido en las contravenciones de tránsito que generalmente sería mínimo y garantizaría el mínimo acceso o mínima intervención del derecho penal.

EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE

La siguiente reforma al CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

Art. 1: Refórmese el art. 58, cuya letra actual es la siguiente:

Artículo 58.- Clasificación. - Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

Que quedará redactado así:

Artículo 58.- Clasificación. - Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

En el caso de las penas no privativas de libertad, reguladas en el art. 60, estas serán impuestas como pena principal excepcionalmente y con carácter sustitutivo según su correspondencia, necesidad, y proporcionalidad, a elección del juzgador en el caso de contravenciones de tránsito, las que serán impuestas en lugar de la de privación de libertad prevista en cada contravención en la parte especial del Código.

Art. 1: Refórmese el art. 383, cuya letra actual es la siguiente:

Artículo 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado. - La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir. En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior. Además, se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.

Que quedará redactado así:

Artículo 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado. - La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena de obligación de prestar un servicio comunitario en horarios que no afecten su jornada laboral, de cinco a quince días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y disminución de diez puntos en la licencia de conducir. En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior. Además, se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.

CONCLUSIONES

- 1- Los temas de tránsito se deben abordar desde lo preventivo y en caso de juzgamiento, al ser la contravención de tránsito prevista en el art. 383 del COIP, dado su escasa peligrosidad social, su sustento culposo y no doloso, así como, la escasa entidad de los resultados, aconsejan un tratamiento jurídico penal más benévolo y excepcional.
- 2- En el derecho comparado las contravenciones de tránsito tienen tratamiento fuera de lo penal y sí dentro del Derecho Administrativo Sancionador, evitando así, la intervención innecesaria del Derecho Penal.
- 3- El hecho de establecerse en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, la imposición de penas privativas de libertad de duración mínima, en el caso de la contravención de tránsito prevista en el art. 383 del COIP, vulnera el Debido Proceso, y con ello, específicamente, el principio de mínima intervención del Derecho Penal, así como, el de proporcionalidad y necesidad de la pena.

RECOMENDACIONES

- 1- Se recomienda a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, establezca la posibilidad de impartir seminarios y capacitaciones para dar a conocer entre estudiantes y abogados, el resultado de esta investigación a fin de comprender la necesidad de implementar sanciones sustitutivas o alternativas a la privación de libertad para las contravenciones de tránsito.
- 2- Se recomienda emplear directamente como pena administrativa sancionadora las medidas alternativas a la privación de libertad para los conductores que contravengan la ley, específicamente los que circulen con llantas lisas o en mal estado.
- 3- Verificada la investigación se concluye lo siguiente: Sugerir la reforma del Código Orgánico Integral Penal, en los Art. 58 y 383, en los términos indicados ene la propuesta de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antón, J. (1986), Derecho penal. Madrid: Akal.
- Barata, Alessandro, (1997), Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, Editorial Lex, Argentina.
- Becaria, Cesare, (1976), de los Delitos y Penas, España. Aguilar.
- Bustos, Juan, (1984), Manual de Derecho Penal Español, Bases y Evolución del Derecho, Parte General 1, Barcelona.
- Cabanellas, G. (2012), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Editorial Heliasta, Buenos Aires.
- Cancio, M., Ferrante, M., y Sancinetti, M. (1998). Teoría de la imputación objetiva. Bogotá: Universidad externado de Colombia.
- Carrara, F. (1991), Programa de Derecho Criminal, Proyecto Editorial Carrara.
- Cobo, T. (2014), El procedimiento Administrativo Sancionador Tipo. Barcelona, Bosch.
- Cueva, L. (2014), El debido Proceso. Quito. Ediciones Cueva Carrión.
- Grijalva, A. (2012), Constitucionalismo en Ecuador. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Günther, J. (2008), La Imputación Objetiva en Derecho. Lima Perú: Palestra.
- Jiménez, L. (1963). Tratado de Derecho penal. Tomo II. Buenos Aires: Losada.
- López, Y. (2016), El Código Orgánico Integral Penal al alcance de todos, Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito.
- Luzón, J. (2005). Compendio de Derecho penal. Parte General. Madrid: Dykinson.
- Luzón, D. (1996). Curso de Derecho penal. Parte General. Madrid: Universitas.
- Morales, M. (2011), Manual de Derecho Administrativo. Quito: CPE.
- Muñoz, F. (2010). Derecho Penal, Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Oyarte, R., (2016), Debido Proceso. Quito: CEP.

Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Madrid: Thomson Civitas.

Roxin, C., (2012), El nuevo desarrollo de la dogmática jurídico-penal en Alemania, Barcelona: Indret, 2012.

Quinchuela, C. (2004), “Contravenciones de Tránsito”, <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransitoytransporte/2014/07/04/contravenciones-de-tránsito> (acceso: 04-06-2017)

Zambrano, A. (2014). Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal, Referido al Libro Primero, Parte Especial (Vol. II). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zuñiga, L. (2015). La rehabilitación social en el contexto Latinoamericano. Quito.

ANEXOS

Encuesta

PREGUNTA N.- 1

¿Tiene conocimiento usted de qué es una contravención?

PREGUNTA N.- 2

¿Sabe usted en qué consiste la pena de privación de libertad?

PREGUNTA N.- 3

¿Conoce usted que las contravenciones de tránsito previstas en el COIP tienen establecidas como sanción principal la privación de libertad?

PREGUNTA N.- 4

¿Entiende usted que las contravenciones de tránsito tienen como sustento típico la culpa, y por ende son infracciones cometidas por imprudencia?

PREGUNTA N.-5

¿Opina usted que sancionar con privación de libertad una contravención de tránsito es desproporcionado en cuanto a severidad de la pena, conforme a los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena?

PREGUNTA N.- 6

¿Entiende usted en qué consiste el principio de mínima intervención del Derecho Penal?

PREGUNTA N.- 7

¿Considera usted que al aplicar la sanción de privación de libertad a una contravención de tránsito se vulnera el principio de mínima intervención del Derecho Penal?

PREGUNTA N.- 8

¿Cree usted que se vulneran los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena al imponer sanciones privativas de libertad por una contravención de tránsito?

PREGUNTA N.- 9

¿Cree usted que deben implementarse en el COIP, la posibilidad legal de imponer sanciones alternativas a la privación de libertad en el caso de contravenciones de tránsito?